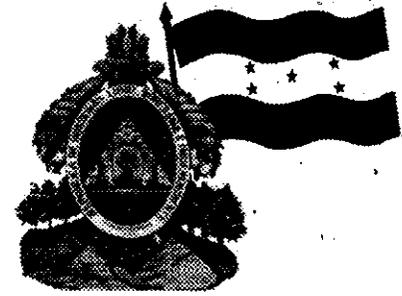


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 2 DE MARZO DEL 2012. NUM. 32,762

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 192-2011

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, inventivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes **LA MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA - CATACAMAS, SECCIÓN II: EL GUANÁBANO - PROMDECA - RÍO DULCE**, por un monto de DOCE

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos.: 192-2011, 250-2011, 254-2011, y 251-2011.

A. 1-9

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acdo. No. 1394-11.

A. 10

Otros.

A. 11

AVANCE

A. 12

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-32

MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (L.12,450,791.46), incrementando el Contrato original a un Monto Total de VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (L.26,800,246.92) y ampliando el plazo de ejecución en dieciocho (18) meses para un Plazo Total de Cuarenta y Dos (42) meses contados a partir de la Orden de Inicio, suscrito entre el Licenciado Miguel Rodrigo Pastor Mejía, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), y la Ingeniera Mayra Tosta Appel, actuando en representación de la Empresa Consultores Asociados de

Honduras, S. de R.L. de C.V., en fecha veintidós de Marzo de Dos Mil Once, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). MODIFICACIÓN No. 2, AL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA – CATACAMAS, SECCIÓN II: EL GUANÁBANO – PROMDECA – RÍO DULCE. Nosotros, **MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA**, hondureño, mayor de edad, casado, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1965-00744, actuando como Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), y por ende Representante del Estado de Honduras, nombrado mediante Acuerdo No. 06-2010 del Poder Ejecutivo, de fecha 27 de Enero de 2010, y que en adelante en este acto se llamará **“EL CONTRATANTE”**, y **MAYRA TOSTA APPEL**, mayor de edad, Ingeniera Civil, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1945-00453, actuando en su condición de Representante de la Empresa **CONSULTORES ASOCIADOS DE HONDURAS, S. de R.L. de C.V.** que se identifica como **CONASH, S. de R.L. de C.V.**, que en adelante se denominará como el **“CONSULTOR”**, convenimos en celebrar y al efecto celebramos la presente Modificación No.2 al Contrato de Servicios de Consultoría para la Supervisión del Proyecto: **“REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA – CATACAMAS, SECCIÓN II: EL GUANÁBANO – PROMDECA – RÍO DULCE”**, de acuerdo con los antecedentes y estipulaciones que a continuación se indican: **CONSIDERANDO 1:** Que con fecha 29 de Diciembre del año 2008, fue suscrito por el Señor **JOSÉ ROSARIO BONANNO** actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y la Señora **MAYRA TOSTA APPEL** en su condición de representante Legal de la

Empresa **CONASH, S. de R.L. de C.V.**, el Contrato de Servicios de Consultoría para la Supervisión del **PROYECTO: “REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA – CATACAMAS, SECCION II: EL GUANÁBANO – PROMDECA – RÍO DULCE”** por un monto de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 97/100 CENTAVOS (Lps. 11,489,147.97)** y con un plazo de ejecución de diecisiete (17) meses calendario. **CONSIDERANDO 2:** Que con fecha 22 de Marzo del año 2011 fue suscrita por el señor **MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA**, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y la Señora **MAYRA TOSTA APPEL** en su condición de representante Legal de la Empresa **CONASH, S. de R.L. de C.V.**, la Modificación No 1 al Contrato de Supervisión del **PROYECTO: “REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA – CATACAMAS, SECCIÓN II: EL GUANÁBANO – PROMDECA – RÍO DULCE”** por un monto de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 46/100 (L.14,349,455.46)** y ampliando el plazo a veinte y cuatro (24) meses calendario, contados a partir del 08 de Enero de 2009 de acuerdo a la Orden de Inicio.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4346
Administración: 230-3028
Planta: 230-4767

CENTRO CÍVICO GOBIERNAMENTAL

CONSIDERANDO 3: Que la Dirección General de Carreteras aprobó la ampliación de plazo del Contrato de Construcción del proyecto en referencia hasta el 13 de Junio 2012 según Modificación No.2, por las razones siguientes: **1. La Suspensión de los trabajos de construcción desde Marzo a Diciembre del 2010 debido a:** a) Los atrasos en los pagos al Contratista del componente en dólares de Fondos Nacionales de la obra ejecutada en el 2009. b) Atrasos en la aprobación del contrato de Construcción por el Congreso Nacional para dar cumplimiento a la Ley de su ratificación a pasar de una administración de Gobierno a otra. c) La no asignación de recursos para el componente de fondos nacionales en el renglón presupuestario correspondiente al proyecto en el Presupuesto General de la República del año 2010. **2. Condiciones Climatológicas.** El proyecto en su proceso de licitación contemplaba dos períodos secos, sin embargo no pudieron ser aprovechados originalmente ya que la orden de inicio no pudo ser emitida sino hasta el 13 de Marzo de 2009. **CONSIDERANDO 4:** Que los argumentos anteriores justifican ampliar el plazo y monto al Contrato de Servicios de Supervisión: **POR TANTO Ambas partes acuerdan: PRIMERO:** Modificar la Sub-Clausula 10 y Clausula 35 de las Condiciones del Contrato (CC), las que deberán leerse en la forma siguiente: **10 Expiración del Contrato.** 10.1 A menos que se rescinda con anterioridad o que su plazo sea ampliado, este Contrato expirará al término de 42 meses contados a partir de la Orden de Inicio, finalizando el 08 de Julio del 2012. **35 Precio o Valor del Contrato.** El monto del contrato es de **VEINTE Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPTRAS CON 92/100 (L. 26,800,246.92)** y se pagará el cien por ciento (100%) en Lempiras, financiado a través del préstamo No. 758 suscrito con el Fondo de Kuwait para el Desarrollo Económico Árabe. **SEGUNDO:** La Estructura Presupuestaria que será afectada es la siguiente:

DESCRIPCIÓN	SUPERVISIÓN EXTERNO
INSTITUCIÓN	120
PROGRAMA	11
SUBPROGRAMA	00
GERENCIA ADMINISTRATIVA	05
UNIDAD EJECUTORA	31
PROYECTO	86
ACTIVIDAD OBRA	001
FUENTE	21
ORGANISMO FINANCIERO	162
OBJETO DEL GASTO	47220
CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIARIO	0000

TERCERO: Modificar el Apéndice B, Desglose de Precios del Contrato, tal como se muestra en el Anexo No.1 de esta modificación. **CUARTO:** El Consultor deberá ampliar la vigencia de los Seguros establecidos en la Clausula 24. **“Seguros que deberá contratar el Consultor”** de las Condiciones del Contrato (CC), hasta el plazo de este nuevo contrato. **QUINTO:** El Consultor deberá ampliar el plazo de la **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, como lo estipula la **Clausula 41.1** del Contrato. **SEXTO:** Continuarán vigentes las demás condiciones y cláusulas del Contrato Original y de la Modificación No. 1 que no se opongan a esta **Modificación No. 2** del Contrato de Servicios de Consultoría para la Supervisión del Proyecto en referencia. **SÉPTIMO:** En virtud de que esta Modificación No.2 sobrepasa el 25% del Contrato Original, deberá ser aprobada por el Congreso Nacional, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado. En fe de lo cual, firmamos la presente Modificación del Contrato de Supervisión del Proyecto en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de Mayo de Dos Mil once. (FyS) **MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA**, Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda. **SOPTRAVI. EL CONTRATANTE.** (F) **MAYRA TOSTA APPEL**, Representante de la Empresa **CONASH, S. DE R.L. DE C.V. EL CONSULTOR.**”

Proyecto : Rehabilitación Carretera Tegucigalpa-Catacamas, Sección II: El Guandabano-Promdeca-Río Dulce
 Tipo de Contrato: Supervisión

PRESUPUESTO CONTRACTUAL (Inc. Orden de Cambio No. 1, 2, 3 y 4) y Modificación No. 1 y No. 2

Fecha: Enero, 2011

No.	ACTIVIDAD QUE SE MODIFICAN EN ESTE ORDEN DE CAMBIO	Unidad	PRESUPUESTO SEGÚN CONTRATO ORIGINAL			PRESUPUESTO VIGENTE (Modificación No. 1)			PRESUPUESTO MODIFICACIÓN No. 2			TOTAL ACUMULADO 1+2	Variación Acum. (%) 1/2	VARIACIÓN SEGÚN ESTE ORDEN DE CAMBIO (con respecto a presupuesto)		
			Cantidad	PU	Total	Cantidad	PU	Total	Cantidad	PU	Total			Cantidad	(%) 2/	
1	SUELDOS Y SALARIOS PERSONAL PROFESIONAL															
1.1	Gerente de Proyecto	HM	4.25	40,900.00	173,825.00	6.00	40,900.00	245,400.00	4.50	44,172.00	198,774.00	444,174.00	255.53%	4.50	198,774.00	81.00%
1.1.1	Jefe de Proyecto (Ingeniero Residente)	HM	17.00	30,000.00	510,000.00	21.50	30,000.00	645,000.00	18.00	32,400.00	583,200.00	1,228,200.00	240.82%	18.00	583,200.00	90.42%
1.1.2	Ingeniero Asistente	HM	17.00	26,000.00	442,000.00	17.00	26,000.00	442,000.00	18.00	28,080.00	505,440.00	947,440.00	214.35%	18.00	505,440.00	114.35%
1.1.3	Especialista Geotecnia y Pavimentos	HM	4.00	40,000.00	160,000.00	4.30	40,000.00	172,000.00	4.50	43,200.00	194,400.00	366,400.00	229.00%	4.50	194,400.00	113.02%
1.1.4	Especialista Medio Ambiente	HM	5.00	30,000.00	150,000.00	5.40	30,000.00	162,000.00	5.30	32,400.00	171,720.00	333,720.00	222.48%	5.30	171,720.00	106.00%
1.1.5	Subtotal 1.1				1,438,825.00			1,668,400.00			1,853,334.00	3,319,934.00				
1.2	PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR DE OFICINA CENTRAL															
1.2.1	Administrador	HM	3.40	14,000.00	47,600.00	5.00	14,000.00	70,000.00	3.60	15,120.00	54,432.00	124,432.00	261.41%	3.60	54,432.00	77.76%
1.2.2	Secretaria	HM	3.40	7,500.00	25,500.00	5.00	7,500.00	37,500.00	3.60	8,100.00	29,160.00	66,660.00	261.41%	3.60	29,160.00	77.76%
1.2.3	Dibujante AutoCad	HM	3.40	12,000.00	40,800.00	5.00	12,000.00	60,000.00	3.60	12,960.00	46,656.00	106,656.00	261.41%	3.60	46,656.00	77.76%
1.2.4	Subtotal 1.2				113,900.00			167,500.00			130,248.00	297,748.00				
1.3	PERSONAL TÉCNICO AUXILIAR DE OFICINA DE CAMPO															
1.3.1	Asistente de Ingeniería	HM	15.00	13,000.00	195,000.00	22.70	13,000.00	295,100.00	17.00	14,040.00	238,680.00	533,780.00	273.73%	17.00	238,680.00	80.88%
1.3.2	Administrador de Campo	HM	0.00	0.00												
1.3.3	Secretaria	HM	0.00	0.00												
1.3.4	Técnico AutoCad	HM	0.00	0.00												
1.3.5	Asesora	HM	16.00	4,000.00	64,000.00	23.70	5,500.00	130,350.00	17.00	5,940.00	100,980.00	231,330.00	361.45%	17.00	100,980.00	77.47%
1.3.6	Subtotal 1.3				259,000.00			425,450.00			339,660.00	765,110.00				
1.4	PERSONAL TÉCNICO AUXILIAR DE CAMPO															
1.4.1	Jefe de Laboratorio	HM	15.50	12,000.00	186,000.00	23.40	12,000.00	280,800.00	17.00	12,960.00	220,320.00	501,120.00	269.42%	17.00	220,320.00	78.46%
1.4.2	Laboratoristas (2)	HM	0.00	0.00												
1.4.3	Asistentes de Laboratorio (2)	HM	31.00	7,000.00	217,000.00	41.70	7,000.00	291,900.00	34.00	7,560.00	257,040.00	548,940.00	252.97%	34.00	257,040.00	88.06%
1.4.4	Inspectores (3)	HM	39.50	9,000.00	355,500.00	56.70	9,000.00	528,300.00	51.00	9,720.00	485,720.00	1,024,020.00	288.05%	51.00	485,720.00	93.83%
1.4.5	Topógrafo	HM	16.50	12,000.00	198,000.00	22.80	12,000.00	273,600.00	17.00	12,960.00	220,320.00	483,920.00	249.45%	17.00	220,320.00	80.53%
1.4.6	Cadeneros	HM	33.00	6,500.00	214,500.00	46.30	6,500.00	300,950.00	34.00	7,020.00	238,680.00	539,630.00	251.58%	34.00	238,680.00	79.31%
1.4.7	Motoristas	HM	21.00	5,000.00	105,000.00	28.50	5,500.00	156,750.00	22.50	5,940.00	133,650.00	290,490.00	276.57%	22.50	133,650.00	85.26%
1.4.8	Peones de Topografía	HM	33.00	4,250.00	140,250.00	42.30	5,500.00	232,650.00	34.00	5,940.00	201,960.00	434,610.00	309.89%	34.00	201,960.00	86.81%
1.4.9	Peones de Laboratorio	HM	31.00	4,250.00	131,750.00	22.70	5,500.00	124,850.00	34.00	5,940.00	201,960.00	326,810.00	248.05%	34.00	201,960.00	161.76%
1.4.10	Vigilantes	HM	17.00	4,250.00	72,250.00	23.80	5,500.00	130,900.00	18.00	5,940.00	106,920.00	237,820.00	329.16%	18.00	106,920.00	81.68%
1.4.11	Subtotal 1.4				1,620,250.00			2,320,700.00			2,076,570.00	4,397,270.00				
1.5	TIEMPO EXTRAORDINARIO PERSONAL DE CAMPO															
1.5.1	25% de 1.4 Personal Técnico Auxiliar de Campo	GL	0.25		405,062.50			400,630.00			519,142.50	919,772.50	227.07%	0.00	519,142.50	129.58%

VARIACIÓN DEL MONTO DE CONTRATO	[indicar moneda]	REVISIÓN DE PORCENTAJES SEGÚN ARTÍCULOS 122 Y 123 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO	LPS. (+ / -)	%
Monto Original del Contrato	11.489.147,97	MONTO DE ESTA ORDEN DE CAMBIO	0,00	0,00%
Monto de Contrato Hasta Orden de Cambio No. 1	11.773.272,72	Monto Acumulado Anterior de Modificaciones + O/Cambio	14.349.455,46	24,90%
Monto de Contrato Hasta Orden de Cambio No. 2	11.773.272,72			
Monto de Contrato Hasta Orden de Cambio No. 3	12.103.012,09	Monto Acumulado de Incrementos a la Fecha (Modific. + Órdenes de Cambio), Si excede del 25% del monto del contrato original requiere aprobación del Congreso Nacional.	26.800.246,92	133,27%
Monto de Contrato Hasta Orden de Cambio No. 4	12.103.012,09	Monto Acumulado anterior de Órdenes de Cambio (sin modificación de contrato)	12.103.012,09	5,34%
Modificación No. 1	14.349.455,46			
Modificación No. 2	26.800.246,92	Monto Acumulado a la Fecha de Órdenes de Cambio sin modificación de contrato (no debe ser mayor que el 10% del monto del Contrato Original, si excede debe hacerse Modificación de Contrato)	12.103.012,09	5,34%

NOTAS: 1/ Variación con respecto al Contrato Original 2/ Variación con respecto a la última Orden de Cambio

(Fy S) MIGUEL RODRIGO PASTOR M.

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA "SOPTRAVI"
EL CONTRATANTE

(F) MAYRA TOSTA APPEL

REPRESENTANTE LEGAL DE CONASH, S. DE R. L.
EL CONSULTOR

SOPTRAVI / DGC

APENDICE "B" DESGLOSE DE PRECIOS DEL CONTRATO

Proyecto : Rehabilitación Carretera Tegucigalpa-Catacamas, Sección II: El Guanábano-Promdeca-Río Dulce

EMPRESA: CONASH, S. DE R.L. DE C.V.

TIPO DE CONTRATO: SUPERVISIÓN

No.	CATEGORÍA	Unidad	Valor Contrato al 08.01.2009 - 08.01.2011			Valor Contrato al 08.01.2011 - 08.06.2012			TOTAL
			Cant.	P.U.L.	Total L.	Cantidad	P.U.	Total	
1	SUELDOS Y SALARIOS								
1,1	PERSONAL PROFESIONAL								
1.1.1	Gerente de Proyecto	H-m	6,00	40.900,00	245.400,00	4,50	44.172,00	198.774,00	444.174,00
1.1.2	Jefe de Proyecto (Ingeniero Residente)	H-m	21,50	30.000,00	645.000,00	18,00	32.400,00	583.200,00	1.228.200,00
1.1.3	Ingeniero Asistente	H-m	17,00	26.000,00	442.000,00	18,00	28.080,00	505.440,00	947.440,00
1.1.4	Especialista Geotecnia y Pavimentos	H-m	4,30	40.000,00	172.000,00	4,50	43.200,00	194.400,00	366.400,00
1.1.5	Especialista Medio Ambiente	H-m	5,40	30.000,00	162.000,00	5,30	32.400,00	171.720,00	333.720,00
	Sub Total 1.1				1.666.400,00			1.653.534,00	3.319.934,00
1.2	PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR DE OFICINA								
1.2.1	Administrador	H-m	5,00	14.000,00	70.000,00	3,60	15.120,00	54.432,00	124.432,00

No.	CATEGORÍA	Unidad	Valor Contrato al 08.01.2009 - 08.01.2011			Valor Contrato al 08.01.2011 - 08.06.2012			TOTAL
			Cant.	P.U.L.	Total L.	Cantidad	P.U.	Total	
1.2.2	Secretaria	H-m	5,00	7.500,00	37.500,00	3,60	8.100,00	29.160,00	66.660,00
1.2.3	Dibujante AutoCad	H-m	5,00	12.000,00	60.000,00	3,60	12.960,00	46.656,00	106.656,00
	Subtotal 1.2				167.500,00			130.248,00	297.748,00
1.3	PERSONAL TÉCNICO AUXILIAR DE OFICINA DE CAMPO								
1.3.1	Asistente de Ingeniería	H-m	22,70	13.000,00	295.100,00	17,00	14.040,00	238.680,00	533.780,00
1.3.2	Administrador de Campo	H-m	Ver1/			Ver1/			
1.3.3	Secretaria	H-m	Ver1/			Ver1/			
1.3.4	Técnico AutoCad	H-m	Ver1/			Ver1/			
1.3.5	Aseador	H-m	23,70	5.500,00	130.350,00	17,00	5.940,00	100.980,00	231.330,00
	Subtotal 1.3				425.450,00			339.660,00	765.110,00
1.4	PERSONAL TÉCNICO AUXILIAR DE CAMPO								
1.4.1	Jefe de Laboratorio	H-m	23,40	12.000,00	280.800,00	17,00	12.960,00	220.320,00	501.120,00
1.4.2	Laboratoristas (2)	H-m	Ver1/			Ver1/			
1.4.3	Asistentes de Laboratorio (2)	H-m	41,70	7.000,00	291.900,00	34,00	7.560,00	257.040,00	548.940,00
1.4.4	Inspectores (3)	H-m	58,70	9.000,00	528.300,00	51,00	9.720,00	495.720,00	1.024.020,00
1.4.5	Topógrafo	H-m	22,80	12.000,00	273.600,00	17,00	12.960,00	220.320,00	493.920,00
1.4.6	Cadeneros	H-m	46,30	6.500,00	300.950,00	34,00	7.020,00	238.680,00	539.630,00
1.4.7	Motoristas	H-m	28,50	5.500,00	156.750,00	22,50	5.940,00	133.650,00	290.400,00
1.4.8	Peones de Topografía	HM	42,30	5.500,00	232.650,00	34,00	5.940,00	201.960,00	434.610,00
1.4.9	Peones de Laboratorio	HM	22,70	5.500,00	124.850,00	34,00	5.940,00	201.960,00	326.810,00
1.4.10	Vigilantes	HM	23,80	5.500,00	130.900,00	18,00	5.940,00	106.920,00	237.820,00
	Subtotal 1.4				2.320.700,00			2.076.570,00	4.397.270,00
1.5	TIEMPO EXTRAORDINARIO PERSONAL DE CAMPO								
1.5.1	% de 1.4 Personal Técnico Auxiliar de Campo	GL			400.630,00			519.142,50	919.772,50
	Sub Total 1.5				400.630,00			519.142,50	919.772,50

No.	CATEGORÍA	Unidad	Valor Contrato al 08.01.2009 - 08.01.2011			Valor Contrato al 08.01.2011 - 08.06.2012			TOTAL
			Cant.	P.U.L.	Total L.	Cantidad	P.U.	Total	
	TOTAL 1. SUELDOS Y SALARIOS				4.980.680,00			4.719.154,50	9.699.834,50
2.	BENEFICIOS SOCIALES								
	40 % de (1)	GI	40,00%	4.980.680,00	1.992.272,00	40,00%	4.719.154,50	1.887.661,80	3.879.933,80
	TOTAL 2. BENEFICIOS SOCIALES				1.992.272,00			1.887.661,80	3.879.933,80
3	GASTOS DIRECTOS								
3.1	MATERIALES Y SUMINISTROS								
3.1.1	Útiles de Oficina	GL	1,00	70.000,00	70.000,00	1,00	50.000,00	50.000,00	120.000,00
3.1.2	Materiales de Ingeniería	GL	1,00	20.000,00	20.000,00	1,00	20.000,00	20.000,00	40.000,00
3.1.3	Materiales de Campo y Laboratorio	GL	1,00	30.000,00	30.000,00	1,00	22.000,00	22.000,00	52.000,00
	Sub Total 3.1				120.000,00			92.000,00	212.000,00
3.2	GASTOS DE OPERACIÓN Y OFICINA								
3.2.1	Alquiler Oficinas de Campo y Viviendas	Mes	24,75	7.500,00	185.625,00	17,50	10.000,00	175.000,00	360.625,00
3.2.2	Servicios Públicos	GL	1,00	10.000,00	10.000,00	1,00	10.000,00	10.000,00	20.000,00
3.2.3	Comunicaciones	GL	1,00	25.000,00	25.000,00	1,00	25.000,00	25.000,00	50.000,00
3.2.4	Subsistencia Ingenieros	mes	38,50	4.500,00	173.250,00	34,00	4.500,00	153.000,00	326.250,00
3.2.5	Subsistencia Personal Auxiliar de Campo	mes	244,10	3.500,00	854.350,00	192,50	3.500,00	673.750,00	1.528.100,00
3.2.6	Viáticos Personal Profesional	Día	12,00	600,00	7.200,00	36,00	600,00	21.600,00	28.800,00
3.2.7	Viáticos Personal Técnico	Día	10,00	390,00	3.900,00	28,00	390,00	10.920,00	14.820,00
3.2.8	Viáticos Personal Extranjero	Día							
3.2.9	Pasaje Personal Extranjero	GL							
3.2.10	Seguros de Responsabilidad Patronal	GL	1,00	35.000,00	35.000,00	1,00	35.000,00	35.000,00	70.000,00
3.2.11	Reproducción de Documentos	GL	1,00	42.000,00	42.000,00	1,00	42.000,00	42.000,00	84.000,00
	Sub Total 3.2				1.336.325,00			1.146.270,00	2.482.595,00
3.3	COMPRAS Y ALQUILER DE EQUIPO								
3.3.1	Compra de Equipo de Cómputo	GL	1,00	40.000,00	40.000,00	1,00	40.000,00	40.000,00	80.000,00
3.3.2	Alquiler de Vehículo	mes	62,00	19.000,00	1.178.000,00	56,50	19.000,00	1.073.500,00	2.251.500,00
3.3.3	Alquiler de Equipo de Laboratorio	mes	23,40	4.500,00	105.300,00	17,00	4.500,00	76.500,00	181.800,00

No.	CATEGORÍA	Unidad	Valor Contrato al 08.01.2009 - 08.01.2011			Valor Contrato al 08.01.2011 - 08.06.2012			TOTAL
			Cant.	P.U.L.	Total L.	Cantidad	P.U.	Total	
3.3.4	Alquiler Equipo Topográfico	mes	22,80	5.000,00	114.000,00	17,00	5.000,00	85.000,00	199.000,00
3.3.5	Uso y depreciación de Mob. de Campo	mes	24,80	850,00	21.080,00	17,00	850,00	14.450,00	35.530,00
	Sub Total 3.3				1.458.380,00			1.289.450,00	2747.830,00
	TOTAL 3 GASTOS DIRECTOS				2.914.705,00			2.527.720,00	5442.425,00
4	OTROS GASTOS								
4.1	Ajuste de Sueldos Personal Local		8,00%	3625.935,04	290.074,80	-8,00%	3.625.935,04	-290.074,80	0,00
4.2	Imprevistos				100.000,00			0,00	100.000,00
	TOTAL 4. OTROS GASTOS				390.074,80			-290.074,80	100.000,00
5	GASTOS GENERALES								
5.1	% de (1+2)		30,00%	6.972.952,00	2.091.885,60	30,00%	6.606.816,30	1.982.044,89	4073.930,49
5.2	% de (4.1)		30,00%	290.074,80	87.022,44	30,00%	-290.074,80	-87.022,44	0,00
5.3	% de (4.2)		15,00%	100.000,00	15.000,00	15,00%	0,00	0,00	15.000,00
5.4	% de (3)		15,00%	2.914.705,00	437.205,75	15,00%	2.527.720,00	379.158,00	816.363,75
	TOTAL 5. GASTOS GENERALES				2631.113,79			2274.180,45	4905.294,24
6	HONORARIOS								
	Honorarios (15 % de 1+2+5)		15,00%	9604.065,79	1440.609,87	15,00%	8880.996,75	1332.149,51	2772.759,38
	TOTAL 6. HONORARIOS				1440.609,87			1332.149,51	2772.759,38
	TOTALES				14349.455,46			12450.791,46	26800.246,92

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil once.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO
PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de noviembre de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
(SOPTRAVI).

MIGUEL RODRIGO PASTOR

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 1394-11

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de octubre, 2011

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 245, numeral 11 de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 116, 118 numeral 2 y 119, numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar en base a la Resolución Administrativa No. **RESOL.-786-2011**, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en fecha diecinueve de julio del año dos mil once, que corre agregada en autos bajo Expediente Administrativo número **152-2010**, a la Señora Procuradora General de la República para que en nombre y representación del Estado de Honduras, comparezca ante Notario Público, a suscribir **Contrato de Arrendamiento** de un predio de Naturaleza Jurídica Nacional, con la Sociedad Mercantil denominada **NOVAHONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, o su abreviatura **NOVAHONDURAS, S.A.**, por un período de **diez (10) años**, a fin de desarrollar exclusivamente un **Proyecto de Cultivo de Camarón**. Inmueble que cuenta con un área de **OCHENTA Y CUATRO PUNTO CINCO (84.5 Has.) HECTÁREAS**, ubicado en el lugar denominado "Aldea Los Lirios", cuyas colindancias son las siguientes: **NORTE**, Estero Zacatoza; **SUR**, Estero, manglares, Isla Tierra Dulce (Danilo Arias Campos) y carretera Los Lirios; **ESTE**, Estero San José de Las Conchas; **OESTE**, Manglares y terrenos de la empresa **CULCAMAR**. Sitio en el municipio de Marcovia, departamento de Choluteca.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

TERCERO: Hacer las transcripciones de ley.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JACOBO REGALADO W.
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

ALCALDIA MUNICIPAL DE LEJAMANÍ,
COMAYAGUA
República de Honduras
LPN-AML-001-2012

PARA EL SUMINISTRO:

DE UNA (1) VOLQUETA PARA USO EN ACTIVIDADES VARIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEJAMANÍ, COMAYAGUA

1. La Alcaldía Municipal de Lejamani, Comayagua invita a las Empresas licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para llevar a cabo la compra de una volqueta.
2. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y sus reglamentos.
3. Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en: La Alcaldía Municipal de Lejamani y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., de lunes a viernes.
4. Los requisitos de calificación se incluyen en el *documento base de licitación*.
5. Los licitantes interesados podrán comprar un juego completo de los documentos de licitación mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este llamado, y contra el pago de una suma no reembolsable de Trescientos Cincuenta Lempiras Exactos. (Lps. 350.00). Esta suma podrá pagarse en efectivo y será entregada personalmente al momento del pago.
6. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 10:00 A.M., del día 20 abril de año 2012. Ofertas electrónicas *no serán* permitidas. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir en persona, en la dirección indicada al final de este llamado, a las 10:30 A.M., el día 20 de abril del año 2012.
7. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una *Garantía de Mantenimiento de la Oferta* por el monto equivalente al 3% del monto de la oferta, con una vigencia de 60 días.
8. La dirección referida arriba es:

Atención: Ing. Heber Gerardín Alvarado Suazo, *Alcalde Municipal de Lejamani, Comayagua, Dirección: Alcaldía Municipal de Lejamani, Bo. El Centro, frente parque municipal Tel. 2784-2613*
Telefax 2784-2534

Ciudad y código postal: Lejamani, Comayagua, Honduras

ING. HEBER GERARDÍN ALVARADO SUAZO
ALCALDE MUNICIPAL DE LEJAMANÍ, COMAYAGUA

2 M. 2012

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para efectos de la Ley, establecidos en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en este Juzgado con fecha veintiséis de enero del año dos mil doce, la Abogada **MARIBEL ZÚNIGA CARDONA**, en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES ATA, S.A. DE C.V.**, presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de Títulos Valores consistente en los siguientes: 1. **Título B-0979** por 26,667 acciones, con valor nominal de cien Lempiras cada una, de fecha 24 de febrero del 2003, 2. **Título B-0980** por 3,739 acciones, con valor nominal de cien Lempiras cada una, de fecha 28 de mayo del 2003, 3. **Título B-0982** por 1510 acciones, con valor nominal de cien Lempiras cada una, de fecha 28 de mayo del 2003, Títulos emitidos por la Sociedad **EMPRESA DE CURTIDOS CENTRO AMERICANA, S.A. de C.V. (ECCA)**.

**SAN PEDRO SULA, CORTÉS,
22 DE FEBRERO DEL AÑO 2012.**

**ABOG. IVO LUIS VALLECILLOS,
SECRETARIO JUZGADO DE LETRAS CIVIL**

2 M. 2012

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
San Pedro Sula, Cortés**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos correspondientes: **HACE SABER:** Que en fecha treinta y uno de enero del año dos mil doce, interpuso demanda especial en materia de Licitación, con orden de ingreso No. 03-2012-S. P. S., con correlativo número 0501-2012-00003, ante esta judicatura el **ABOGADO JOSÉ ROBERTO PALOMO ELVIR**, en su condición de apoderado de la **EMPRESA SOCIEDAD DE INVERSIONES Y SERVICIOS EN TRANSPORTE, EQUIPO Y MAQUINARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (SISTEMAS, S.A. DE C.V.)**.- **CONTRA EL ESTADO DE HONDURAS, A TRAVÉS DE LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA**, a través de su Gerente General, el Señor **JOSÉ DARÍO GÁMEZ PANCHAMÉ**, para que se anule la resolución número RCI-01-2012.

**SAN PEDRO SULA, CORTÉS,
29 DE FEBRERO DEL AÑO 2012.**

**LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN
SECRETARIO**

2 M. 2012

**COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL
PROFESIONAL DEL DERECHO**

La Junta Directiva del Comité Técnico del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, Colegio de Abogados de Honduras, en Sesión de fecha 01 de marzo del 2012, en el PUNTO No. 5.1). Sometió a discusión la ampliación de la condonación de los intereses normales y moratorios capitalizados de los préstamos personales e hipotecarios, aplicándose a los préstamos vencidos, proponiéndose que sea el 75%, 50% y 25%, que se amplíe hasta el 30 de abril del 2012, aprobándose por unanimidad que se haga de ejecución inmediata, debiéndose publicar en el Diario La Gaceta y en los periódicos de mayor circulación en el País.

Comayagüela, M.D.C., 01 de marzo del 2012.

**ABOGADO JOSUÉ ARGEÑAL CERRATO
SECRETARIO**

2 M. 2012

**Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería
DEFOMIN**

AVISO

El infrascrito, Secretario General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley General de Minería y para que cualquier persona natural o jurídica que se considera legitimado, pueda presentar formal **Oposición** al otorgamiento de Concesión Minera, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis de junio del año dos mil once, el Abogado **DOUGLAS MOISÉS RAMÍREZ AVILÉZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS NACIONALES, S. de R. L.**, presentó solicitud de **CONCESIÓN MINERA NO METÁLICA** para la zona denominada **JEHOVÁ JIREH**, con un área de quinientas hectáreas (500 Has.), ubicada en los municipios de Petoa y San Marcos, departamento de Santa Bárbara, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas UTM (NAD-27) zona 16 con coordenadas 356000-360000 Norte y 1686000-1688000 Este, con referencia en la hoja cartográfica SAN MARCOS 2561-IV, siendo registrada la presente solicitud con Expediente No. **536-D-11**.

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de marzo del 2012

**LIC. FRANCISCO DANILO LEÓN E.
SECRETARIO GENERAL**

2 M. 2012.

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: Aprobar el Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre de Honduras.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 22-910359, 2291-0357

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

Precio unitario: Lps. 15.00

Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1955-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de junio de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha doce de octubre de dos mil diez, Expediente No. PJ-12102010-2197, por el Abogado **DAVID ARMANDO MONTOYA IZAGUIRRE**, en su carácter de Apoderado Legal del **MINISTERIO INTERNACIONAL BELÉN EFRATA LA BIBLIA ABIERTA DE DIOS**, con domicilio en el barrio Dolores, calle al Bosque, atrás de la pulpería Glenda, casa No. 36, Santa Rosa de Copán, departamento de Copán; contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 2316-2011 de fecha 25 de mayo del 2011 pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO INTERNACIONAL BELÉN EFRATA LA BIBLIA ABIERTA DE DIOS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto Administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la

ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 3 del Decreto 177-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 116 y 120 de la ley General de la Administración Pública, 83 de la Ley de Procedimiento Administración.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO INTERNACIONAL BELÉN EFRATA LA BIBLIA ABIERTA DE DIOS**, con domicilio en el barrio Dolores, calle al Bosque, atrás de la pulpería Glenda, casa No. 36, Santa Rosa de Copán, departamento de Copán; y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DEL MINISTERIO INTERNACIONAL BELÉN EFRATA LA BIBLIA ABIERTA DE DIOS".

CAPÍTULO I CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo 1.- Creación: Créase el "**MINISTERIO INTERNACIONAL BELÉN EFRATA LA BIBLIA ABIERTA DE DIOS**", como una asociación religiosa sin fines de lucro, cuyo nombre es el "**MINISTERIO INTERNACIONAL BELÉN EFRATA LA BIBLIA ABIERTA DE DIOS**".

Artículo 2.- Domicilio: El "**MINISTERIO INTERNACIONAL BELÉN EFRATA LA BIBLIA ABIERTA DE DIOS**", tendrá su domicilio en el barrio Dolores, calle al Bosque, atrás de la pulpería Glenda, casa número 36, Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, pudiendo establecer iglesias o filiales dentro y fuera de la República de Honduras, según sea acordado por la Junta Directiva; previa aprobación de la Asamblea General.

Artículo 3.- Duración: La duración de la existencia del "**MINISTERIO INTERNACIONAL BELÉN EFRATA LA BIBLIA ABIERTA DE DIOS**" es indefinida.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y PROPÓSITOS.

Artículo 4.- Los objetivos y propósitos de el "**MINISTERIO INTERNACIONAL - BELÉN EFRATA LA BIBLIA ABIERTA DE DIOS**" son: a) Propagar el Evangelio de Cristo llevando a cabo la gran comisión, teniendo como campo el mundo y, estableciendo ministerios en todos los países donde Dios permita

haberlo. b) Promover el plan de Salvación y fomentar las bases de la familia, estudios de la Biblia, restauración de matrimonios, mujeres, hombres y personas de la tercera edad. c) Promover la visión cristiana de los miembros del "MINISTERIO INTERNACIONAL BELÉN EFRATA LA BIBLIA ABIERTA DE DIOS". d) Enviar misioneros, maestros, evangelistas, pastores y otro personal que sea apto para establecimiento y desarrollo de cruzadas e iglesias. e) Engrandecer el plan de evangelización tanto en el campo doméstico como el foráneo. f) Luchar por el mejoramiento espiritual, social, moral de la sociedad y cooperar con las agencias de gobierno u organismos internacionales que lo promuevan. g) 1.- Realizar eventos de restauración moral en ciudades, pueblos, aldeas caseríos con todas las iglesias haciendo trabajo de equipo, amistad pastoral y formando nuevos ministros del evangelio, para así tener un equipo de predicadores nacionales e internacionales. 2.- Proporcionar libros educativos y de formación cristiana, y en general dar y recibir donaciones. h) Realizar eventos con familias de todas las religiones a nivel de Honduras y toda las naciones, desarrollar conferencias seminarios, encuentros y retiros de matrimonios en todos los niveles sociales. i) 1) Llevar mensajes de cristiana a los Centros Educativos de los barrios y colonias, con el objeto de fomentar los valores éticos y morales de las personas. 2) Promover la formación, capacitación e intercambio de miembros del "MINISTERIO INTERNACIONAL BELÉN EFRATA LA BIBLIA ABIERTA DE DIOS", con otras iglesias y ministerios de otras naciones. 3) Promover dentro de las capacidades del "MINISTERIO INTERNACIONAL BELÉN EFRATA LA BIBLIA ABIERTA DE DIOS", el envío de misioneros en las diferentes comunidades de Honduras y a todas las naciones.

Artículo 5.- EL "MINISTERIO INTERNACIONAL BELÉN EFRATA LA BIBLIA ABIERTA DE DIOS", es una organización sin fines de lucro, siendo uno de sus objetivos cooperar con aquéllos que más lo necesiten para mejorar su estatus de vida.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 6.- Membresía: puede ser miembro de esta organización religiosa toda persona natural que profese el cristianismo y respete los Estatutos y Reglamentos del "MINISTERIO INTERNACIONAL BELÉN EFRATA LA BIBLIA ABIERTA DE DIOS".

Artículo 7.- Los miembros del "MINISTERIO INTERNACIONAL BELÉN EFRATA LA BIBLIA ABIERTA DE DIOS", serán de ambos sexos; de reconocida solvencia moral y reputación; dedicados al servicio de Dios, de las Comunidades y de la Patria. Su membresía estará compuesta así: 1) Miembros Fundadores, y 2) Miembros Activos. Los miembros Fundadores son: a) Los que suscribieron el Acta de Constitución.

Artículo 8.- Son Miembros Activos: a) Son las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país, o personas jurídicas nacionales o extranjeras legalmente constituidas que están debidamente registrados como tales.

Artículo 9.- Todos los miembros del "MINISTERIO INTERNACIONAL BELÉN EFRATA LA BIBLIA ABIERTA DE DIOS", tendrán igual tratamiento por parte de los directivos del mismo; así como iguales derechos y obligaciones.

Artículo 10.- Son obligaciones de sus miembros: a) Asistir a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. b) Desempeñar salvo impedimento los cargos para los que han sido electos, c) Hacer profesión de fe evangélica reconociendo y proclamando a Jesucristo como Salvador y Redentor nuestro. d) Velar por que se ejecuten los programas de trabajo y el cumplimiento de los presentes estatutos. e) Asistir a todas las sesiones que fueren convocados. Las reuniones de carácter religioso y al aire libre se desarrollarán con la autorización de las autoridades competentes..

Artículo 11.- Queda prohibido a los miembros: a) Hacer propaganda política, cualquiera sean las ideas que sustenten. b) Comprometer a la iglesia con otras actividades que no sean el predicar y enseñar el evangelio. c) Practicar hechos que contradigan las normas de la moral y las buenas costumbres de la fe cristiana, así como los delitos y faltas sancionadas por las leyes de Honduras.

Artículo 12.- Son derechos de sus miembros: a) Derechos a elegir y ser electos. b) A ser convocado a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso, c) A solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, d) Garantizar la libertad de asociación y de culto de conformidad con la Constitución de la República. e) Todo miembro Ministerial o de la iglesia local en plena comunión con nuestra iglesia tiene derecho a presentar peticiones a las autoridades eclesiásticas o del Estado, ya sea por motivo particular o general y el obtener pronta respuesta.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 13.- Son Órganos del "MINISTERIO INTERNACIONAL BELÉN EFRATA LA BIBLIA ABIERTA DE DIOS": a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva.

Artículo 14.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio, estará integrada por los miembros legalmente inscritos y podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 15.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, el último sábado del mes de marzo, en el lugar, y hora que la Junta Directiva determine.

Artículo 16.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuantas veces sea necesario, cuando se trata de discutir y aprobar asuntos urgentes y de interés para el "MINISTERIO INTERNACIONAL BELÉN EFRATA LA BIBLIA ABIERTA DE DIOS".

Artículo 17.- El quórum para las Asambleas Generales Ordinarias lo formarán el 51% de los miembros y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de no reunirse el quórum respectivo la Asamblea se realizará en segunda convocatoria con los miembros que asistan. Para los procedimientos de las asambleas Generales Extraordinarias, se requerirá de las dos terceras partes de sus miembros tanto para el quórum como para la toma de resoluciones o acuerdos.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: 1.- Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva y nombrar a los sustitutos. 2.- Aprobar o improbar el plan de trabajo y el presupuesto de la Junta Directiva. 3.- Incorporación o

cancelación de los miembros, previa recomendación del Cuerpo Directivo. 4.- Elegir los miembros que integrarán en el Cuerpo Directivo. 5.- Otorgar los poderes que considere pertinentes para el desarrollo de las actividades. 6.- Definir la Política de la Iglesia. 7.- Las demás que le corresponden como órgano supremo.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1.- Discutir y aprobar con la asistencia del 75% de sus miembros la modificación y reformas de estos estatutos. 2.- Discutir y acordar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la iglesia con la aprobación del 75% de sus miembros. 3.- Discutir y acordar la fusión de la iglesia con otras iglesias, en razón de lo cual deberá solicitar previamente la cancelación de su Personalidad Jurídica y registro ante el Poder Ejecutivo. 4.- Discutir y acordar la disolución y liquidación del "MINISTERIO INTERNACIONAL BELÉN EFRATA LA BIBLIA ABIERTA DE DIOS", con la asistencia de por lo menos el 75% de sus miembros.

Artículo 20.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación de la iglesia, será electa en presencia y por la Asamblea General Ordinaria. Son atribuciones de la Junta Directiva: 1.- Preparar el Plan de Trabajo y Presupuesto Anual y someterlo a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria. 2.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. 3.- Aprobar la institución bancaria en la que se depositarán los fondos del Ministerio. 4.- Aprobar los reglamentos que regulen el buen funcionamiento del Ministerio. 5.- Atenderá todas las funciones administrativas no delegadas a otro cuerpo directivo.

Artículo 21.- Estructura de la Junta Directiva; la Junta Directiva para el desempeño de su gobierno y Administración estará integrada por un número no mayor de siete miembros, así: 1. Presidente. 2. Vicepresidente. 3.- Secretario. 4.- Tesorero. 5. Fiscal. 6.- Vocal Primero. 7. Vocal Segundo. 8. Vocal Tesorero. 9. Vocal Cuarto.

Artículo 22.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva: a) Tener un alto grado de madurez en su vida espiritual, b) Respetar los Estatutos y reglamentos de la Asociación, c) Demostrar completa vocación de servicio, d) De preferencia que sea casado, e) Ser hondureño o extranjero residente.

Artículo 23.- a) La Junta Directiva se reunirá en sesiones Ordinarias no menos de cuatro veces al año. Las sesiones Extraordinarias serán, convocadas por el presidente o por una mayoría de la Junta Directiva, debiendo el Secretario comunicar la convocatoria a cada miembros de la Junta Directiva por lo menos veinticuatro horas antes de que se realice la sesión. Una mayoría de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva constituirá el quórum, si después de dos convocatorias continuas no se logrará el quórum requerido la Junta Directiva sesionará con los que asistan. Sus resoluciones se tomarán por mayoría siempre o sea la misma más uno, si después de dos convocatorias continuas no se logrará el quórum requerido la Junta Directiva sesionará con los que asistan. Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple o sea la mitad más uno. b) Los miembros entrantes de la Junta Directiva serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria. c) La duración del periodo de servicio para los miembros de la junta Directiva será por dos años, pudiendo ser reelectos por una sola vez previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria. d) Cualquier miembro de la Junta Directiva, puede ser destituido en sus funciones, en caso de

manifestar una conducta contraria a los propósitos de la organización. e) Si un miembro de la Junta Directiva deja una vacante por razón de muerte, renuncia, incapacidad o destitución la Asamblea General, la vacante será ocupada por los vocales de acuerdo al orden de sucesión en lo que resta del período.

Artículo 24.- Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva son: a) El Presidente: El Presidente de la Junta Directiva tendrá los deberes siguiente: 1.- Presidir todas las actividades de la organización que sean convocadas. 2.- Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. 3.- Registrar su firma conjuntamente con la del Tesorero y Fiscal en las cuentas bancarias del Ministerio. 4.- Promover o delegar la promoción de seminarios misiones, talleres, campañas evangelísticas dentro y fuera de la nación. 5.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de el "MINISTERIO INTERNACIONAL BELÉN EFRATA LA BIBLIA ABIERTA DE DIOS". 6.- Controlar, supervisar y dirigir la Administración general del Ministerio de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República de Honduras. 7.- Ser Presidente ex officio de las misiones extranjeras o cuerpos afiliados. 8.- Representar legalmente y firmar los documentos legales y escrituras de propiedad del Ministerio y velar porque todas las propiedades y activos fijos sean registrados a nombre del "MINISTERIO INTERNACIONAL BELÉN EFRATA LA BIBLIA ABIERTA DE DIOS". 9.- Solicitar los servicios de un auditor para auditar las cuentas del Ministerio incluyendo asociaciones e instituciones vinculadas con éste. 10.- Firmar las credenciales de los miembros del Ministerio. 11.- mantener informada a la Junta Directiva sobre los avances del Ministerio. 12.- Tendrá la representación legal de la iglesia frente a terceros y autoridades para lo cual gozará de todas las facultades necesarias que requiera para el desempeño de dicha representación y poder para otorgar poderes generales y especiales y revocar unos a otros. b) Atribuciones del Vicepresidente: 1.- Apoyar la labor del Presidente en todo lo que beneficie y sea de interés al Ministerio. 2.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia y en tales casos tendrá los mismos derechos, deberes y privilegios del Presidente. 3.- Sustituir al Presidente en caso de que no pudiese continuar en su cargo. c) Atribuciones del Secretario: 1.- Levantará y conservará en un libro las actas de todas las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General. 2.- Firmará con el Presidente el libro de actas, todos los documentos de importancia y todo que sea de valor, actuando en todo aquello que sea propio de su cargo, según lo ordene la Junta Directiva. 3.- Ser el comunicador del Ministerio a nivel nacional e internacional. 4.- Atender y contestar toda la correspondencia que le encomiende el Presidente, archivando copias de la misma. 5.- Guardar el sello oficial del Ministerio. 6.- Firmar las credenciales con el Presidente. 7.- Llevar un archivo ordenado de toda correspondencia recibida o enviada y, 8.- Llevar el registro de los miembros del Ministerio. 9.- Convocar a sesión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y de Junta Directiva, 10) Dar lectura para su aprobación del acta de Asamblea General anterior. d) Atribuciones del Tesorero: 1.- Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea y cuerpo directivo. 2.- Conservará un registro de todos los ingresos y egresos que tenga el Ministerio. 3.- Someterá el presupuesto general de gasto formulados por el departamento de Tesorería anualmente a la Asamblea General. 4.- Depositará en un banco de Acuerdo con la Junta Directiva todas las entradas a nombre de el "MINISTERIO INTERNACIONAL BELÉN EFRATA LA BIBLIA ABIERTA DE DIOS", registrando su firma de forma

mancomunada a la del presidente. 5.- Efectuar los pagos con aprobación del Presidente. 6.- Presentar cada año, un informe de estado de cuentas y los documentos respectivos y someterlos a consideración del cuerpo directivo y Asamblea. 7.- Llevar los libros de contabilidad del Ministerio. 8.- Preparar los informes contables correspondientes que serán presentados en Asamblea General. 9.- Firmar junto con el presidente toda erogación monetaria del ministerio. e) **Atribución del Fiscal:** 1.- Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. 2.- Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero del Ministerio. 3.- Velar por el cumplimiento adecuado de los gastos aprobados por el ministerio. 4.- Los demás inherentes a su función. 5.- Supervisar el cumplimiento de las leyes, acuerdos, reglamentos y resoluciones emitidos por la asamblea cuerpo directivo. 6.- Supervisar todas las operaciones de la iglesia, hacer los reparos correspondientes y ponerlos en conocimiento del Presidente para su análisis y resolución del cuerpo directivo o asamblea. 7.- Solicitar la renuncia de cualquier miembro del cuerpo directivo en caso de incumplimiento de las resoluciones, acuerdos de la asamblea, cuerpo directivo y de los presentes estatutos. 8.- Ejercer labores de supervisión de los bienes, equipos y propiedades de la organización. f) **Atribuciones de los Vocales:** a) Suplirán en ausencia de cualquier miembro de la Junta Directiva Asumiendo todos sus deberes, derechos y responsabilidades, integrar comités o comisiones que indique la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 25.- Integrarán el patrimonio del Ministerio. 1) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos título legal y de lícita procedencia, así como los que en el futuro sean adquiridos. 2) Los aportes voluntarios de sus miembros. 3) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros, aprobados por la Asamblea General. 4) Los ingresos resultantes de sus actividades lícitas, como realización de Seminarios, talleres de capacitación, conciertos entre otros sin finalidad mercantil, con el propósito de ejecutar los proyectos del Ministerio. 5) Cualesquiera otros que de conformidad con las Leyes del país puedan adquirir o recibir.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 26.- La disolución y liquidación de la Asociación, será aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada por la Junta Directiva, siempre que se cuente con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, nombrándose una comisión liquidadora que se hará responsable de hacer efectiva las obligaciones autorizadas por la asociación, del que una vez canceladas las obligaciones contraídas con terceros, el excedente, si lo hubiere, pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia, que señale la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 27.- Son causas de disolución y liquidación de la Asociación las siguientes: 1.- Por incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó en una Sociedad Mercantil el Ministerio. 2.- Por apartarse de los objetivos para lo cual se constituyó y convertirse en uno de sus miembros a tan corto número que no

puedan. 3.- Por la determinación de la mayoría absoluta de sus miembros, es decir las 2/3 partes de sus miembros. 4.- Por sentencia judicial o Resolución Administrativa.

Artículo 28.- Los bienes y acciones que pertenezcan a la asociación una vez decidida la disolución y liquidación, si hubiere remanente se dará cumplimiento con lo expresado en el artículo 26 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- Creemos que el gobierno de la iglesia es local y autónomo, sin embargo, las diferentes filiales del "MINISTERIO INTERNACIONAL BELÉN EFRATA LA BIBLIA ABIERTA DE DIOS", que se abran en otras regiones, dependerán de la iglesia central, y por lo tanto, estas iglesias no podrán tener ninguna forma de organización diferente a la establecida en estos estatutos y reglamentos. Creemos que las autoridades antes mencionadas manifestarán uno de los giros ministeriales estipulados en la Biblia y dependiendo de esto, podrán moverse de iglesia en iglesia o tener autoridad en más de una iglesia local.

Artículo 30.- Los presentes estatutos podrán ser reformados total o parcialmente cuando así lo acuerden las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 31.- Las actividades de la iglesia no menoscabarán las funciones y fines del Estado y en caso de controversia tendrá preeminencia la actividad estatal.

Artículo 32.- Se prohíbe a la iglesia y a sus miembros en particular: a.- Resistirse a cumplir con la Constitución y demás Leyes o inducirá su incumplimiento. b.- Limitar al ciudadano en sus deberes y derechos políticos o cívicos. c.- Producir trastornos en la unidad familiar. d.- Interferir en ceremonias de otras religiones.

Artículo 33.- Todo lo previsto en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en las leyes vigentes del país tomando esta decisión en la Asamblea General.

SEGUNDO: El MINISTERIO INTERNACIONAL BELÉN EFRATA LA BIBLIA ABIERTA DE DIOS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El MINISTERIO INTERNACIONAL BELÉN EFRATA LA BIBLIA ABIERTA DE DIOS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su

marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los fines objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El MINISTERIO INTERNACIONAL BELÉN EFRATÁ LA BIBLIA ABIERTA DE DIOS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del MINISTERIO INTERNACIONAL BELÉN EFRATÁ LA BIBLIA ABIERTA DE DIOS, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. Papel habilitado mediante acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha 7 de octubre de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

2 M. 2012

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO CON SEDE EN SAN PEDRO SULA
DEPARTAMENTO DE CORTÉS.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha quince (15) de junio del año 2011, interpuso demanda N°. 029-2011, el Abogado **RICARDO ANTONIO PADILLA PINEDA**, en su condición de apoderado Judicial de la sociedad Mercantil denominada de Seguros Continental, S.A., **INTERPUSO DEMANDA DE NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVO QUE SE DECLARE LA ILEGALIDAD Y NULIDAD DE LOS MISMOS POR INFRACCIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ABUSO DE PODER, RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURIDICA INDIVIDUALIZADA PARA SU PLENO RESTABLECIMIENTO. SE DEJE SIN VALOR NI EFECTO MULTAS INDEBIDAMENTE IMPUESTAS. COSTAS DEL JUICIO contra la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.**

SAN PEDRO SULA, CORTÉS, 23, DE FEBRERO DEL 2012.

JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN
SECRETARIO

2 F. 2012

COVOCATORIA

INVERSIONES Y SERVICIOS PAZEL, S.A. DE C.V., por este medio, **CONVOCA** a sus Accionistas a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, que tendrá lugar el día Miércoles 14 de marzo del año 2012, a partir de la 4:00 de la tarde, en sus oficinas localizadas en la 3era. Avenida Norte, 10 calle, barrio Las Acacias, San Pedro Sula, para tratar asuntos contemplados en el Artículo 168 del Código de Comercio.

Deno haber quórum en la hora señalada. La Asamblea se celebrará el día siguiente en el mismo lugar y hora con los Accionistas que asistan.

San Pedro Sula, 28 de febrero del 2012

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

2 F. 2012

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

RESOLUCIÓN GE No.180/06-02-2012.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 numeral 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (2): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 1176/16-11-2004, aprobó el REGLAMENTO DE ACTIVOS EVENTUALES, cuyo objeto consiste en establecer lineamientos relativos a la adquisición, registro, contabilización, tenencia, uso, enajenación y amortización de los bienes muebles e inmuebles, identificados como activos eventuales, recibidos por las instituciones objeto de la presente Norma en dación de pago, u obtenidos en remate judicial en pago de deudas previamente contraídas a su favor.

CONSIDERANDO (3): Que el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No.189/2009, aprobó la Ley de Garantías Mobiliarias, con el propósito de incrementar el acceso al crédito mediante la ampliación de los bienes, derechos o acciones que pueden ser objeto de garantía; asimismo, pretende facilitar las ventas o subastas extrajudiciales, mediante el mecanismo electrónico.

CONSIDERANDO (4): Que es necesario actualizar la normativa prudencial vigente sobre el manejo de activos eventuales, a fin de que la aplicación de la misma sea clara, precisa y acorde con la realidad del entorno en el que operan las instituciones sujetas al reglamento en referencia.

CONSIDERANDO (5): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, remitió a la Procuraduría General de la República, el PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO DE ACTIVOS EVENTUALES, a efecto de que dicha Entidad emita el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO (6): Que la Procuraduría General de la República, mediante Certificaciones de fechas 15 de agosto de 2011 y 30 de enero de 2012, comunicó a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, los DICTÁMENES PGR-DNC-38-2011 y PGR-DNC-002-2012, pronunciándose en forma favorable sobre el Expediente Administrativo No. PGR-205-2011, contentivo del proyecto de Reglamento en mención.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 49 de la Ley del Sistema Financiero; 69 numeral 14) de la Ley de Institucio-

nes de Seguros y Reaseguros; 13 numerales 2) y 10) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 76 y 79 de la Ley de Garantías Mobiliarias; y, 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo; en sesión del 6 de febrero de 2012,

RESUELVE:

1. Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE ACTIVOS EVENTUALES**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objeto y Alcance**

El presente Reglamento tiene como objeto establecer disposiciones relativas a la adquisición, registro, contabilización, tenencia, uso, enajenación y amortización de los bienes muebles e inmuebles, así como de los demás bienes garantizados señalados en la Ley de Garantías Mobiliarias, recibidos en dación en pago u obtenidos en remate judicial por deudas previamente contraídas a favor de las instituciones del sistema financiero, las sucursales, agencias y oficinas de representación de instituciones financieras extranjeras, las instituciones de seguros, las organizaciones privadas de desarrollo financieras (OPDF), las sociedades emisoras de tarjetas de crédito y las instituciones de segundo piso, cuando actúen como banco de primer piso, producto de los activos recuperados por las carteras recibidas de instituciones financieras liquidadas.

Artículo 2.- Definición de Activos Eventuales

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por Activos Eventuales, aquellos bienes muebles e inmuebles, así como los demás bienes garantizados señalados en la Ley de Garantías Mobiliarias, adquiridos en concepto de recuperación de obligaciones a favor de las instituciones sujetas al presente Reglamento, ya sea por dación en pago o mediante remate judicial.

Se considerarán también como activos eventuales, aquellos bienes recuperados por incumplimiento a las condiciones establecidas en los contratos privados de promesa de venta y contratos de arrendamiento con opción a compra suscritos con el prestatario.

Las recuperaciones de créditos de consumo o microcréditos, mediante bienes garantizados cuyo valor de manera individual o en conjunto no excedan de L100,000.00, no deberán ser registrados como activos eventuales. Para estos efectos, se entenderán como bienes garantizados aquellos consistentes en manejo de casa, tales como: artículos electrónicos, electrodomésticos y otros bienes muebles que no excedan el monto indicado, para los cuales existe dificultad para encontrar un profesional para que efectúe un avalúo de los mismos.

En estos casos, la institución deberá registrar el saldo de la(s) obligación(es) como pérdida contra los resultados del período o deducirla de las reservas para créditos de dudoso recaudo, si presentase suficiencias en las mismas. Asimismo, deberá: a) contar con un procedimiento escrito, aprobado por la Junta Directiva o Consejo de Administración, en el cual se garantice el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código Civil; y, en las Normas aprobadas por la Comisión en materia de transparencia; y, b) mantener un control detallado sobre estos bienes, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información: nombre del prestatario, fecha de recepción del bien, descripción del bien, valor al que se recibe el bien y el estado del mismo; y, a su vez registrarlos en cuentas de orden. Dicho control deberá estar a disposición de esta Comisión durante las revisiones in-situ.

Artículo 3.- Plazo para el Registro Contable e Inscripción

El registro contable de los activos eventuales deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su adquisición, entendiéndose como tal, la fecha en que ocurra la dación en pago o la de la certificación de la sentencia emitida por Juzgado competente cuando se trate de remate judicial; perfeccionando su propiedad con la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, en un período de hasta noventa (90) días calendario contados a partir de su registro contable.

Las instituciones sujetas al presente Reglamento, que debido a problemas administrativos relacionados con el Registro de la Propiedad correspondiente, realicen el perfeccionamiento de la propiedad del activo eventual en un plazo mayor al establecido en el párrafo precedente, deberán hacer constar mediante el documento que corresponda, que dicho proceso de inscripción fue iniciado antes del vencimiento del plazo establecido.

Artículo 4.- Recepción de Activos Eventuales provenientes de Partes Relacionadas

Previo a la recepción de dación en pago o adjudicación en remate judicial de bienes, por deudas de personas naturales o jurídicas, que de acuerdo con la legislación vigente se consideren partes relacionadas, las instituciones sujetas al presente Reglamento deberán presentar ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) una solicitud de autorización, adjuntando la opinión de la administración de la institución acerca de la conveniencia, desde el punto de vista financiero, de adquirir los referidos activos eventuales. Dicha opinión deberá contener además, las razones o motivos por los cuales la parte relacionada no puede cumplir con las obligaciones pactadas. Asimismo, deberán adjuntarse copia de las acciones de cobro realizadas por la entidad financiera acreedora. Para estos efectos, las instituciones sujetas al presente Reglamento deberán observar las disposiciones vigentes sobre la materia de operaciones de créditos con partes relacionadas emitidas por el Banco Central de Honduras (BCH).

Adicionalmente, si no existiese un avalúo reciente de los mismos, se requerirá una valoración de los bienes, realizada por un profe-

sional independiente inscrito en el Registro de Valuadores de la CNBS.

CAPÍTULO II ADQUISICIÓN, REGISTRO Y AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS EVENTUALES

Artículo 5.- Valor de Registro

Los activos eventuales se registrarán en los libros de la respectiva institución al menor de los siguientes valores:

- a) Al acordado con el deudor en la dación en pago;
- b) Al del avalúo practicado por un profesional inscrito en el Registro de Valuadores de la CNBS, neto de los descuentos contenidos en la normativa vigente sobre evaluación y clasificación de cartera crediticia,
- c) Al consignado en el remate judicial; y,
- d) Al sesenta por ciento (60%) del saldo de capital del crédito.

Al valor obtenido mediante el procedimiento señalado, se le agregarán los gastos incurridos para asumir la propiedad del bien.

Cuando se reciban en pago un conjunto de activos eventuales, cuyo valor individual no se detalle en la escritura correspondiente y que sean susceptibles de venderse separadamente por la institución adquirente, dicha institución podrá asignar parte del valor total a cada activo sobre una base razonable y demostrable.

Artículo 6.- Registro de Pérdida en la Adquisición de los Activos Eventuales

Cuando el saldo del crédito que se cancela fuere superior al valor de registro del activo que se incorpora y, en el caso de no existir otros activos susceptibles de dación en pago o de remate judicial, constituidos en garantía a favor de la institución, se deberá castigar dicha diferencia contra las reservas para crédito, si la institución tuviere reservas suficientes para sus créditos de dudosa recuperación, y si estas reservas no fueren suficientes se castigará la diferencia contra resultados del ejercicio.

Artículo 7.- Registro de Inversiones en Activos Eventuales

Las instituciones sujetas al presente Reglamento sólo podrán realizar inversiones en los activos eventuales adquiridos para efectos de mantenimiento y preservación del bien, siempre que con la ejecución de esas inversiones obtenga un mejor precio de enajenación o venta. Estas inversiones deben capitalizarse al valor con que fue registrado el activo que corresponda y amortizarse en el plazo máximo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de registro contable del activo eventual.

La capitalización de las inversiones en activos eventuales adquiridos no aumenta el plazo de tenencia del mismo establecido en el Artículo 49 de la Ley del Sistema Financiero.

Artículo 8.- Reserva para Amortización de Activos Eventuales

Al cumplirse el segundo año del registro contable del activo eventual, las instituciones sujetas a este Reglamento, deberán proce-

der a la amortización proporcional mensual del valor contable de cada uno de los activos eventuales adquiridos, en un período no mayor de tres (3) años.

Si los activos eventuales no son registrados contablemente dentro del plazo establecido en el Artículo 3 del presente Reglamento, la institución deberá iniciar el proceso de amortización a partir de la fecha en que originalmente debió realizarse el registro contable. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que diera lugar dicho incumplimiento.

Artículo 9.- Gastos con Cargo a Cuentas de Resultados

Los desembolsos vinculados con activos eventuales que las instituciones efectúen para pagar gastos relacionados con seguros, servicios públicos, vigilancia, reparaciones menores, mantenimiento, publicidad, aseo, transporte, etc., deberán aplicarse con cargo a cuentas de resultado en los ejercicios financieros en que ocurran.

Artículo 10.- Activos Eventuales totalmente castigados

Cuando un activo eventual se encuentre contablemente castigado en un cien por ciento (100%), la institución financiera deberá mantenerlo contabilizado en el balance, hasta que el mismo sea vendido o liquidado. No obstante, la Comisión podrá ordenar el descargo correspondiente cuando estos activos no representen ningún valor para la institución.

CAPÍTULO III

ENAJENACIÓN DE ACTIVOS EVENTUALES

Artículo 11.- Plazo para la Venta de los Activos Eventuales

Los activos eventuales deberán ser vendidos dentro del plazo máximo de dos (2) años contados desde la fecha de su registro contable, señalado en el Artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 12.- Condiciones previas al Proceso de Venta de Activos Eventuales

Previo a someter los activos eventuales al proceso de venta respectivo, las instituciones deben tenerlos inscritos a su favor, en los Registros de la Propiedad correspondientes, así como tener posesión efectiva de los mismos. En el caso de la venta de garantías mobiliarias, además de observarse lo prescrito en el Artículo 18 del presente Reglamento, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley de Garantías Mobiliarias.

Artículo 13.- Proceso de Venta de Activos Eventuales

Las instituciones sujetas al presente Reglamento, con aprobación previa de la Junta Directiva o Consejo de Administración, podrán vender directamente sus activos eventuales al público en general. Para ello deberán colocar en un lugar visible dentro de sus oficinas una publicación con información actualizada, a fin de que cualquier persona interesada pueda informarse sobre los activos eventuales que dicha institución tiene disponibles para la venta.

Adicionalmente, aquellas instituciones que cuente con sitios webs, deberán incorporar la publicación en referencia dentro de los mismos.

En caso de la venta de activos eventuales a funcionarios y/o empleados se deberá seguir lo establecido en el Artículo 67 de la Ley del Sistema Financiero.

Los procesos de venta de activos eventuales aplicados por las instituciones sujetas al presente Reglamento deberán estar formalizados en un reglamento interno aprobado por la Junta Directiva o Consejo de Administración, el cual deberá estar en concordancia con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en la Ley del Sistema Financiero.

Artículo 14.- Contenido Mínimo del Aviso de Publicación

La publicación referida en el Artículo anterior, deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Descripción del activo eventual;
- b) Ubicación;
- c) Precio de referencia;
- d) Condiciones de financiamiento, si lo hubiere;
- e) Dependencia y funcionario responsable donde se pueda obtener información adicional relativa al proceso de adquisición del bien; y,
- f) Cualquier otra información que la institución considere relevante.

Artículo 15.- Proceso de Venta de Activos Eventuales a Partes Relacionadas

Las instituciones financieras sólo podrán vender activos eventuales a sus directores, accionistas principales y a sus partes relacionadas mediante subasta pública, en cuyo caso las condiciones y precio de venta no podrán ser más favorables que las concedidas u ofrecidas a terceros. El aviso de subasta deberá contener como mínimo los datos indicados en el Artículo anterior y publicarse en dos (2) medios de comunicación escritos de mayor circulación y en sus sitios webs, así como cualquier otro medio de difusión, por lo menos diez (10) días antes de la fecha de la subasta.

Artículo 16.- Venta o Subasta Electrónica de Garantías Mobiliarias constituidas como Activos Eventuales

En atención a lo dispuesto en el Artículo 79 de la Ley de Garantías Mobiliarias, las instituciones financieras podrán emplear los mecanismos electrónicos que opere y administre el Registro de Garantías Mobiliarias, adscrito al Instituto de la Propiedad (IP), para realizar la venta o subasta de sus activos eventuales, debiendo sujetarse a la reglamentación que para tales efectos emita el Registro en referencia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las instituciones financieras que utilicen los medios electrónicos para la venta o subasta de activos eventuales, deberán contar con sus propias políticas y procedimientos aprobados por la Junta Directiva o

Consejo de Administración, las cuales deberán ser congruentes con las demás disposiciones normativas vigentes sobre la materia emitidos por el Registro de Garantías Mobiliarias.

Artículo 17.- Registro de Ganancias o Pérdidas en la Venta de los Activos Eventuales

El resultado de la venta de activos eventuales debe registrarse, según sea el caso, de la siguiente manera:

- a) Si la venta es al contado y el precio de venta es mayor al valor registrado en libros, la diferencia se registrará como ingreso en el momento de la venta; y,
- b) Si la venta es al crédito y por un valor mayor al registrado en libros, el exceso deberá contabilizarse en una cuenta de pasivo y registrarse proporcionalmente en cuentas de ingresos a medida que el valor se vaya recuperando conforme a las cuotas del crédito pactadas.

Para la venta al crédito, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Que de acuerdo a la información financiera y antecedentes del prestatario del crédito originado por la venta del activo se le haya establecido capacidad de pago, un buen historial de pago en otras obligaciones crediticias y el mismo u otros activos de similar calidad, sean usados para garantizar el pago del crédito; y,
- Que las condiciones de plazo y tasa de interés del crédito para la compra del activo sean similares a las ofrecidas por la institución en operaciones de crédito normal.

- c) En caso de que la transacción origine una pérdida, la misma deberá reconocerse en el momento de la venta.

Artículo 18.- Ejecución de Garantías Mobiliarias

Para la ejecución de garantías mobiliarias, se deberán observar las disposiciones contenidas en el Título VI "Ejecución", Artículos 55 al 61 de la Ley de Garantías Mobiliarias.

CAPÍTULO IV

ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS EVENTUALES

Artículo 19.- Contratos de Arrendamiento de Activos Eventuales

Cuando lo consideren conveniente, las instituciones podrán suscribir contratos de arrendamiento, debiendo informar en cada caso a la CNBS dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de celebración de los contratos. Si la CNBS objeta la operación, podrá ordenar que las rentas derivadas del contrato incrementen las reservas de amortización del activo.

En los casos de arrendamiento de activos eventuales a partes relacionadas, las condiciones de arrendamiento no deberán ser preferenciales en relación a las concedidas a terceros en operaciones similares.

Artículo 20.- Registro de los Ingresos derivados del Arrendamiento de Activos Eventuales

Los ingresos generados por los contratos señalados en el Artículo anterior se contabilizarán como ingresos extraordinarios dentro del período en que se reciban. En ningún caso, la suscripción de estos contratos eximirá a la institución financiera de registrar la amortización anual a que se refiere el Artículo 49 de la Ley del Sistema Financiero.

CAPÍTULO V

USO DE ACTIVOS EVENTUALES

Artículo 21.- Autorización sobre Uso de Activos Eventuales

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 49 de la Ley del Sistema Financiero, las instituciones que deseen conservar para su propio uso un activo eventual, deberán presentar solicitud por escrito ante la CNBS, adjuntando además de los antecedentes relativos al bien y las razones que justifican el uso que se dará al mismo, el valor de adjudicación, el valor de contabilización, el valor del avalúo, la amortización efectuada si fuera el caso, y los documentos de propiedad debidamente inscritos. Los activos eventuales autorizados por la CNBS para el propio uso de las instituciones sujetas al presente Reglamento, deberán ser contabilizados como activos fijos y registrados al valor contable.

Las reservas constituidas por dichos activos eventuales deberán ser reclasificadas a las reservas del activo fijo; no obstante, la institución deberá solicitar autorización a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) en el caso que se produzca con esta operación una depreciación acelerada del activo. De existir un remanente del activo sujeto a ser amortizado, éste deberá computarse a partir la fecha de su registro como activo fijo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Especial para la Depreciación, Amortización y Agotamiento de Activos Fijos.

Artículo 22.- Proceso de Autorización para Uso de Activos Eventuales.

Presentada la solicitud con la documentación a la que se refiere el Artículo anterior, la CNBS dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha que se haya recibido toda la documentación requerida, otorgará o denegará la autorización, realizando previamente las verificaciones y averiguaciones que estime pertinentes; en especial, comprobará que con la incorporación del activo eventual, la institución no excede el límite que en materia de mobiliario, equipo y bienes raíces, establece la legislación correspondiente.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23.- Información sobre Activos Eventuales

Las instituciones financieras deberán mantener expedientes individuales por cada activo eventual adquirido que contengan como mínimo, la información y documentación siguiente:

a) Registro auxiliar que indique:

- Nombre del deudor a quien perteneció el activo, su última categoría asignada por la institución; así como las reservas registradas; y,
 - Descripción del activo, en donde se detalle:
 - Ubicación;
 - Fecha de contabilización;
 - Fecha de adquisición;
 - Valor de contabilización;
 - Inversiones realizadas;
 - Amortizaciones del ejercicio; y,
 - Amortizaciones acumuladas.
- b) Informes de valuación del bien antes de su adquisición y avalúo para realizar la venta;
- c) Copia de la escritura de adjudicación o dación en pago, debidamente registrada en el Registro de la Propiedad que corresponda;
- d) Copia de las operaciones contables;
- e) Publicaciones de avisos de subasta y copia de las actas de subasta, en caso que corresponda.
- f) Memorándum o nota de liquidación que debe contener como mínimo lo siguiente:
- Detalle del saldo de las obligaciones que fueron canceladas, capital e intereses cuando aplique;
 - Categoría del deudor al momento de la adquisición del activo eventual;
 - Detalle de los gastos incurridos en la adjudicación del bien; y,
 - Comparativo de valores donde se evidencie que el valor contabilizado esta acuerdo al presente Reglamento.
- g) Informe de visita de los activos eventuales no vendidos en el plazo de tenencia establecido en la Ley del Sistema financiero, con un período de antigüedad no mayor a dos años en caso de bienes muebles; y, no mayor a cuatro años en casos de bienes inmuebles; el que deberá señalar que el bien no tiene problemas de tenencia o de existencia.

Artículo 24.- Remisión de Información

Las instituciones sujetas al presente Reglamento deberán remitir a la Comisión, en los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, en un archivo ASCII los saldos de los activos eventuales, de conformidad a los formatos adjuntos a la presente Resolución (Anexos 1 y 2).

Asimismo, las instituciones serán responsables del contenido, veracidad, validación y envío de los datos remitidos a la CNBS. La información recibida por esta Comisión podrá ser verificada en cualquier momento; y, en caso existir deficiencias por error, omisión o dolo de la información reportada, las instituciones estarán sujetas a las sanciones correspondientes.

Artículo 25.- Efecto Fiscal

Las amortizaciones, pérdidas y gastos ocasionados en la adjudicación, administración y venta de activos eventuales serán deducibles de la renta neta gravable en el período fiscal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del Artículo 38 de la Ley del Sistema Financiero.

Artículo 26.- Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones señaladas en el presente Reglamento serán sancionados de conformidad a lo establecido en el marco legal vigente y en el Reglamento de Sanciones emitido por la CNBS.

Artículo 27.- Casos no Previstos

Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la CNBS, de conformidad a lo dispuesto en la legislación aplicable a la materia.

Artículo 28.- Derogatoria

Dejar sin valor y efecto a partir de la publicación del presente Reglamento, la Circular CNBS No. 108/2004 contentiva de la Resolución No. 1176/16-11-2004 de fecha 16 de noviembre de 2004; así como, cualquier otra disposición que sobre la materia haya emitido la Comisión.

Artículo 29.- Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

2. Los activos que al momento de entrar en vigencia el presente Reglamento estén registrados como activos eventuales, mantendrán su valor de registro, de conformidad a los lineamientos y procedimientos establecidos en la Circular CNBS No. 108/2004. No obstante, el registro de activos eventuales a partir de la vigencia del presente Reglamento, se registrarán de conformidad a lo contemplado en el mismo.
3. Autorizar a la Secretaría de la Comisión para que remita Empresa Nacional de Artes Gráficas la presente Resolución para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta
4. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, Instituciones de Seguros, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras, Sociedades Emisoras de Tarjetas de Crédito e Instituciones de Segundo Piso.
5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Asistente de Secretaría

2 M. 2012.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Anexo 2

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
RECONCILIACIÓN DE SALDOS DE ACTIVOS EVENTUALES AL DE DE 20

SALDO DE ACTIVOS EVENTUALES AL DE DE 20

ESTADO DE ADQUISICIONES	
Nombre del Prestatario	2
Valor de relación del Ajudicación	3
Total de Adquisiciones	0.00

INFORME DE VENTAS														
Nombre del Prestatario	Fecha	Subasta	Comprador	Valor	Comisión									
4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
Total Ventas														

AJUSTES CONTABLES Y ACTIVOS DEBIDOS AL FINANCIAMIENTO	
Nombre del Prestatario	15
Explicación de la Operación	16
Total Ajustes	

SALDO DE ACTIVOS EVENTUALES AL DE DE 20

- Saldo de Activos Eventuales al Inicio del Trimestre reportado
- Nombre del prestatario que dio origen a la contabilización del Activo Eventual
- Indicar si el prestatario es parte relacionada con la institución y tipo de relación (propiedad, gestión)
- Nombre del prestatario que dio origen a la contabilización del Activo Eventual
- En caso de que la venta se realizó en forma directa, en esta casilla se indicará la fecha de la operación
- En caso de que la venta se realizó por medio de subasta, en esta casilla se indicará la fecha de la operación
- Indicar el nombre de la persona natural o jurídica, a quien se le está vendiendo el Activo Eventual
- Saldo de la cuenta contable 106 Activos Eventuales, en el momento de la venta
- Monto por el que se está vendiendo el Activo Eventual
- Monto de la reserva acumulada por amortización del activo eventual
- Monto de la utilidad generada en la venta del Activo Eventual
- Detallar el monto total o parcial recibido en efectivo, relacionado con la venta del Activo Eventual
- Detallar el monto total o parcial que se está financiando, como resultado de la venta del Activo Eventual
- Indicar el tipo de relación (parte relacionada por propiedad o gestión o cliente de la institución), de la persona que compra el activo
- Monto de los ajustes aplicados en Activos Eventuales
- Describir el motivo o justificación del ajuste
- Es la suma del saldo inicial más la suma de los débitos o créditos de las adquisiciones, ventas y ajustes. Deberá conciliar con el saldo contable

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, Certifica. La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 900-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.**- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de septiembre del dos mil diez

Vista: para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha siete de mayo del dos mil diez, misma que corre a expediente No. P.J. 07052010-1007, por el Abogado **DENNIS AMILCAR MARADIAGA ROMERO**, en su carácter de Apoderado Legal de la **IGLESIA EVANGÉLICA RENACER INTERNACIONAL**, con domicilio en el boulevard Económica Europea, edificio Toncontín segunda planta, ciudad de Comayagüela, municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el Peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1723-2010 de fecha 08 de julio del 2010.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA EVANGÉLICA RENACER INTERNACIONAL**; se crea como asociación civil de beneficio mutuo cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia es razonable y necesaria, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11,16,116,117,119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo

Ministerial No. 84-2010 de fecha de 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resolución de Extranjería, trámites varios, personalidad Jurídica y de Naturalización.

PORTANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 6 del Decreto PCM-008-97 contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE: Primero conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA EVANGÉLICA RENACER INTERNACIONAL**, con domicilio en el boulevard Económica Europea, edificio Toncontín segunda planta, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA RENACER INTERNACIONAL. CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Constitúyese la **IGLESIA EVANGÉLICA RENACER INTERNACIONAL**, como una Asociación Civil del carácter religioso para beneficio mutuo y sin fines de lucro, que en adelante se abreviará IERI con Personalidad Jurídica, orientada a la enseñanza del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, desde los hogares hasta la sociedad en general, Organización que se regirá por los presente Estatutos, Leyes administrativas, sus reglamentos y el Código Civil.

ARTÍCULO 2.- La Iglesia se conocerá con el nombre o denominación de **IGLESIA EVANGÉLICA RENACER INTERNACIONAL**.

ARTÍCULO 3.- La **IGLESIA EVANGÉLICA RENACER INTERNACIONAL**, tendrá su domicilio principal en el boulevard Económica Europea, edificio Toncontín, segunda planta en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y pudiendo establecer filiales en otros lugares de la capital y del territorio nacional, sin que ello modifique su domicilio.

ARTÍCULO 4.- La **IGLESIA EVANGÉLICA RENACER INTERNACIONAL** se constituye por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 5.- La Iglesia tendrá como finalidad principal la enseñanza y promoción del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, basándose en los principios Bíblicos. El propósito amplio y general de la Iglesia es servir y hacer el bien a todos,

atendiendo las necesidades espirituales, materiales físicas e intelectuales de las persona desde su hogar hasta la Sociedad.

ARTÍCULO 6.- los objetivos de la **IGLESIA EVANGÉLICA RENACER INTERNACIONAL**, son a) Apoyar la predicación de la evangelización del mundo a través de individuos, grupos, organización e Iglesias. b) Desarrollar programas de entretenimiento bíblico en otras áreas para pastores y líderes de la Iglesia y grupos cristianos en general. c) Participar en situaciones de emergencia nacional y con organizaciones civiles o estatales que persigan el mismo fin, con la autorización de las mismas de conformidad con la Ley. d) La construcción de Templos y talleres que beneficien a los miembros de la Iglesia.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- Las Personas que desean ser parte de la Iglesia deberán acogerse a sus fines, tener vocación de servicio y de forma especial servir a la juventud, estar dispuestos a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de esta Iglesia y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

ARTÍCULO 8.- Los miembros se clasifican en: a) Miembros Fundadores, que son los que suscribieron el acta de Constitución de la Iglesia. b) Miembros Honorarios, que es una distinción que la Iglesia concederá a aquellos miembros después de 10 años de permanencia continua dentro de la Iglesia o a las personas que hayan prestado servicios extraordinarios a la **IGLESIA EVANGÉLICA RENACER INTERNACIONAL**. c) Miembros Activos, que son todas las personas que integran la Iglesia debidamente inscritos y que no han hecho formal retiro de la misma.

ARTÍCULO 9.- Serán deberes de los miembros de la **IGLESIA EVANGÉLICA RENACER INTERNACIONAL**. a) Colaborar con parte de su tiempo comprometiéndose a cumplir con el objetivo y fines de la Asamblea. b) Asistir a las reuniones de la Iglesia de manera periódica. c) Desempeñar los cargos para los que fueron electos de acuerdo con los presente Estatutos. d) Contribuir voluntariamente para el financiamiento de las actividades que sean acordadas por la Asamblea General de la Iglesia.

ARTÍCULO 10.- Se prohíbe a los miembros de esta Iglesia: a) Hacer propaganda política dentro de la Iglesia invocando motivos de religión o valiéndose, como medio para tal fin de las creencias religiosas del pueblo. b) Comprometerse o mezclar la Iglesia en asuntos de cualquier índole que no sea predicar y enseñar el Evangelio. c) Motivar hechos que se contrapongan a las normas Cristianas; y, d) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la Ley o a las buenas costumbres.

ARTÍCULO 11.- La Iglesia no interferirá en el derecho de libertad de sus miembros.

ARTÍCULO 12.- todo miembro de la Iglesia tiene derecho a) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma,

ya sean éstas de interés privado o colectivo o obtener pronta respuesta a la misma. b) Pedir informes de las diferentes actividades que desarrolle la Iglesia teniendo un plazo de diez días para dar una respuesta por escrito si así lo requiere. c) Elegir y ser electo para cargos dentro de la Iglesia. d) Proponer el ingreso de nuevos miembros de la Iglesia. e) Renunciar a pertenecer a la Iglesia; y, f) Pedir que sean sancionados aquellos miembros que violenten o no cumplan con los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 13.- Conforman los órganos de gobierno de la Iglesia: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General de miembros estará conformada por todas las personas debidamente inscritas en el registro que lleva la **IGLESIA EVANGÉLICA RENACER INTERNACIONAL**, y que cumplan con los deberes y obligaciones que dispone los presentes Estatutos, se reunirá en sesión Ordinaria una vez al año en el mes de enero y en la fecha que sea convocada por la Junta Directiva para sesión Extraordinaria.

ARTÍCULO 15.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva o a petición de 7 miembros, con quince días de anticipación, los cuales se comunicarán a cada uno de los miembros de la Iglesia de palabra en reuniones generales o por escrito de manera individual. La Asamblea General Extraordinaria se hará en cualquier tiempo, pero su convocatoria contendrá el punto específico a tratarse.

ARTÍCULO 16.- El quórum de la Asamblea Ordinaria se establece con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros inscritos en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que concurren. En consecuencia para que sus resoluciones tengan validez deberán estar avaladas por el voto de la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria. Habrá quórum en sesión Extraordinaria con las asistencia de las 2/3 partes de los miembros, en primera convocatoria y en segunda con los miembros que asistan.

ARTÍCULO 17.- las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades de igual forma sus representantes a la Asamblea General de conformidad con los presentes Estatutos, procurando que la elección se haga con el voto de dos tercios de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegira los miembros que conforman la Junta Directiva de los la Iglesia. b) Admitir nuevos miembros y en su caso sancionarlos. c) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Iglesia. d) Aprobar o improbar los informes y el plan de trabajo de la Asociación presentados por la Junta Directiva con el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para que fueron electos.

ARTÍCULO 19.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Iglesia y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

ARTÍCULO 20.- son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, las siguientes: a) Reformar los presente Estatutos; b) Disolución y liquidación de la Iglesia como Asociación; c) cualquier otra causa calificada por la misma Asamblea General. Las decisiones de la misma se tomarán por los votos que representen dos tercios de los miembros de la Iglesia, que asistan a la Asamblea General.

ARTÍCULO 21.- La Iglesia Evangélica Renacer Internacional, estará dirigida y administrada por una Junta Directiva. La cual estará conformada por: a) Un Presidente, b) Un Vicepresidente, c) Un Secretario de Actas, d) Un Tesorero, e) Un Fiscal, f) Dos Vocales propietarios; y, g) Un Comité de vigilancia, quienes durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos por un solo periodo más, los miembros directivos deberán ser hondureños o extranjeros residentes.

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva será electa por la Asamblea General Ordinaria; se elegirá por simple mayoría o sea la mitad más uno de los miembros que asistan a la Asamblea y que estén legalmente inscritos.

ARTÍCULO 23.- los miembros de la Junta Directiva de la **IGLESIA EVANGÉLICA RENACER INTERNACIONAL**, una vez elegidos asumirán sus deberes y obligaciones. La Junta Directiva sesionará una vez al mes en forma Ordinaria y Extraordinaria las veces que lo estimen necesario y conveniente.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Iglesia, convocar Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias por medio del Presidente; a) Promover la incorporación de nuevos miembros con conocimientos de la Asamblea; b) Reglamentar hasta que monto de dinero pueden disponer el Presidente sin autorización de la Junta Directiva; c) Aprobar quienes tendrán firma para disponer de los valores depositados en cuentas bancarias; d) En caso de erogación de fondos que exceden de DIEZ MIL LEMPIRAS (Lps. 10,000.00) o venta de bienes que excedan de dicho valor la Junta Directiva necesitará la aprobación de una Asamblea; e) Elaborar el informe general; g) Gestionar ayudas de personas naturales o jurídicas legalmente constituidas nacionales o extranjeras relacionadas con los fines de la Iglesia; h) Se establece como quórum para las sesiones con la mitad más uno de los Directivos que asistan; i) Las demás que le correspondan de acuerdo con sus estatutos; j) Procurar que en el caso de los retiros a que se refiere el inciso d) hagan uso de la firma el Presidente y Tesorero de la Junta Directiva; k) Ejercer la representación Legal de la Iglesia.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinaria, tanto de Asamblea General como de la Junta Directiva de la Asociación; b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería y de registro de miembros, retiros de fondos y cualquier otro que sea necesario;

c) Firma las actas respectivas junto con el Secretario; d) Representar Legalmente a la Asociación de la **IGLESIA EVANGÉLICA RENACER INTERNACIONAL**; e) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva; f) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Iglesia; g) Las demás que le correspondan conforme a los presente Estatutos.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente, cuando en ausencia de éste tenga que ejercer sus atribuciones.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Secretario de Actas: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Iglesia. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Iglesia. d) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones. e) Recibir y contestar la correspondencia de la Iglesia. f) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingreso y egresos de la Iglesia. b) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser: Escrituras Públicas, documentos generales de la Iglesia, comprobantes de caja, facturas, pagarés, letras de cambio y recibos. c) Firmar junto con el Presidente documentos de erogación de fondos. d) Las demás atribuciones inherente al cargo y que le concedan estos estatutos. e) Abrir cuentas bancarias a favor de la Iglesia registrando la firma de forma mancomunada con la del Presidente.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades de la Iglesia. b) Velar porque se cumplan las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Emitir opinión en el caso de compra y venta de bienes propiedad de la Iglesia.

ARTÍCULO 30.- Se establece el nombramiento de un consejero para la Iglesia el cual será nombrado por la Asamblea General, seleccionándose entre las personas con mayor madurez y experiencia y serán sus atribuciones: a) Brindar la consejería espiritual con su experiencia y madurez. b) Ser un ente conciliador de criterios entre los miembros de la Junta Directiva. c) Hacer las recomendaciones que mejor convenga a las decisiones de la Junta Directiva y en las Asambleas Generales de la Iglesia. d) Asesorar a la Directiva para que haga el mejor uso de los fondos en la Iglesia previa discusión y aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

ARTÍCULO 31.- constituirá el patrimonio de la Iglesia los bienes muebles e inmuebles que la Iglesia perciba a cualquier título lícito y las contribuciones voluntarias de sus miembros, donaciones, herencias y legados que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y todas las contribuciones que por consenso voluntario se aprueben en Asamblea General.

ARTÍCULO 32.- Para la compra de inmuebles de la Iglesia, así como para constituir gravámenes sobre los mismos, se necesitará el voto unánime de la Asamblea General Ordinaria. Cualquier contravención a lo dispuesto en este Artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA

ARTÍCULO 33.- En caso de disolución de la Iglesia, el patrimonio pasará a otra Iglesia con fines similares señalada por la Asamblea General de la Iglesia que acuerda dicha disolución.

ARTÍCULO 34.- Son causa de disolución de esta Iglesia:

- a) La imposibilidad de realizar sus fines o apartarse de los mismos.
- b) Por sentencia Judicial.
- c) Por resolución del Poder Ejecutivo.
- d) Por acuerdo de las 2/3 de los miembros reuniones en Asamblea General Extraordinaria.
- e) Cualquier otra calificada que la Ley establezca.

ARTÍCULO 35.- La disolución de esta Iglesia sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria es decir por dos tercios de votos de sus miembros.

ARTÍCULO 36.- En caso de acordarse la liquidación, la Asamblea nombrará una comisión liquidadora, la cual procederá a cancelar las deudas contraídas con terceros y en caso de existir remanente, éste se donará a una Asociación con fines similares o a una organización benéfica que designe la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- La Asamblea General queda facultada para emitir su reglamento interno.

ARTÍCULO 38.- La Iglesia Evangélica Renacer Internacional se compromete a cumplir con lo que establece la Constitución de la República y demás Leyes relacionadas con la libertad de culto.

SEGUNDO: La **IGLESIA EVANGÉLICA RENACER INTERNACIONAL**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos y egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativas jurídicas imperante en el país aplicable según sea el caso a través de los órganos Estatales Constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **IGLESIA EVANGÉLICA RENACER INTERNACIONAL**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombres

completo dirección exactas así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo se sujetará las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **IGLESIA EVANGÉLICA RENACER INTERNACIONAL**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **IGLESIA EVANGÉLICA RENACER INTERNACIONAL**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares a una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LA GACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registros y Seguimiento de Asociaciones Civiles (**U.R.S.A.C.**), para que emita la correspondencia inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presentes Resoluciones a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

2 M. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abog. JOHANA MABEL MENDOZA FLORES, actuando en representación de la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION INC., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ICON 10PM**, compuesto por los elementos: **10% DE LAMBDA-CYHALOTHRIN**

En forma de: **POLVO MOJABLE**

Formulador y país de origen: **SYNGENTA CROP PROTECTION INC/USA**
Tipo de uso: **INSECTICIDA DE USO CASERO**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., diez (10) de febrero del 2012
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

2 M. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abog. JOHANA MABEL MENDOZA FLORES, actuando en representación de la empresa MAKHTESHIMAGAN COSTARICA, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **DIUREX 80 WG**, compuesto por los elementos: **80% DIURON**

En forma de: **GRANULADO DISPERSABLE**

Formulador y país de origen: **AGAN CHEMICAL MANUFACTURERS, LTD/ISRAEL**

Tipo de uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., quince (15) de febrero del 2012
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

2 M. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abog. JOHANA MABEL MENDOZA FLORES, actuando en representación de la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION INC., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **GESAPRIM 90 WG**, compuesto por los elementos: **90% ATRAZINE**.

En forma de: **GRANULADO DISPERSABLE**

Formulador y país de origen: **SYNGENTA CROP PROTECTION INC/USA**
Tipo de uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., diez (10) de febrero del 2012
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

2 M. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abog. JOHANA MABEL MENDOZA FLORES, actuando en representación de la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION INC., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **KLERAT PELLETS**, compuesto por los elementos: **0.05g/kg BRODIFACOUM**

En forma de: **SÓLIDO**

Formulador y país de origen: **SYNGENTA CROP/BRASIL**

Tipo de uso: **PLAGUICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., diez (10) de febrero del 2012
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

2 M. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 2830-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de diciembre de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha dieciocho de octubre de dos mil once, misma que corre a Expediente No. PJ-18102011-1819, por el Abogado **EDWIN JEOVANY CARIAS ORDÓÑEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LA CANDELARIA**, con domicilio en la aldea La Candelaria, municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quién emitió dictamen favorable No. U.S.L. 4538-2011 de fecha 16 de diciembre de 2011.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LA CANDELARIA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer Matrimonio Civil.

POR TANTO:

EL Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LA CANDELARIA**, con domicilio en la aldea La

Candelaria, municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LA CANDELARIA

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LA CANDELARIA**, del municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la aldea La Candelaria.

Artículo 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la aldea La Candelaria, municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y

aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c. Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero. g.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las

fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.

Artículo 16.- Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras. h.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

Artículo 18.- Son atribuciones del TESORERO: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los VOCALES: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité

de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuencas al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo así mismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento, ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LA CANDELARIA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los

Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LA CANDELARIA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LA CANDELARIA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LA CANDELARIA. Se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LA CANDELARIA, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. NOTIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de enero de dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

2 M. 2012

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abog. JOHANA MABEL MENDOZA FLORES, actuando en representación de la empresa AGAN CHEMICAL MANUFACTURERS LTD., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: ATRANEX 50SC, compuesto por los elementos: 50% ATRAZINE.

En forma de: SUSPENSIÓN CONCENTRADA.
Formulador y país de origen: AGAN CHEMICAL MANUFACTURERS, LTD./ISRAEL
Tipo de uso: HERBICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., quince (15) de febrero del 2012
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA
FECHA"**

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

2 M. 2012

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abog. JOHANA MABEL MENDOZA FLORES, actuando en representación de la empresa MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS, LTD., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: MAGNATE 75 SP, compuesto por los elementos: 75% IMAZALIL.

En forma de: POLVO SOLUBLE.
Formulador y país de origen: MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS, LTD./ISRAEL
Tipo de uso: FUNGICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., trece (13) de enero del 2012
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA
FECHA"**

**DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

2 M. 2012

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SAN
PEDRO SULA, CORTÉS**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos correspondientes, HACE SABER: Que en fecha diecisiete de enero del 2012, interpuso demanda con orden de ingreso No. 01-2012-S.P.S., con correlativo número 0501-2012-00001, ante esta judicatura el ABOGADO WILFREDO MISAEL GARCÍA CASTILLO, en su condición de apoderado de la sociedad ATLANTIC PACKAGING CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ATLANTIC PACKAGING CA, S DE R.L. DE C.V.)- CONTRA EL ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE O POR SU ACRÓNICO (SERNA). Se promueve acción por la vía del proceso ordinario para que se declare la ilegalidad y nulidad de actos administrativos de carácter particular por ser violatorios de preceptos legales de orden público y derechos constitucionales. Que por vía de auxilio judicial se emplace al representante legal del demandado para que conteste la demanda en el término legal. Que no constestando en tiempo y forma se le declare en rebeldía continuando con el proceso hasta su terminación. Que contestando en tiempo y forma y fijando los hechos de su resistencia se ordena la evacuación de prueba. Resolución. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Adopción de medidas para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violado. Se acredita representación procesal. Costas. Anexos.-

San Pedro Sula, Cortés, 22 de febrero del año 2012

**JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN
SECRETARIO**

2 M. 2012

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés de mayo del dos mil once, se interpuso Demanda Ordinaria ante este Juzgado con orden de ingreso 263-11, promovida por la Abogada Mayra Gisela Guillén Suazo, en su condición Apoderada Legal del señor Luis Arturo Barahona Cerritos, contra el Estado de Honduras en los Despachos de Educación, para la nulidad de un acto administrativo consistente en el acuerdo ministerial número 40867-SE-2011, emitido por el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Educación y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, número 32,486 de fecha seis (6) de abril del 2011. En vista de que se violentó el derecho a la defensa y al debido proceso contemplado en nuestra constitución de la República y en otras normas jurídicas aplicables. Se solicita su nulidad absoluta. El reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el restablecimiento de las mismas, pago de sueldos dejados de percibir y demás derechos laborales por una suspensión ilegal, derivado del acto administrativo impugnado. Que se tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de la sentencia que se emita. Suspensión del acto administrativo impugnado e indemnización por daños y perjuicios.

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

2 M. 2012

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha seis de febrero del año dos mil doce, interpuso demanda No. de correlativo 0501-2012-00006. LAO, el Abogado WILFREDO MISAEL GARCÍA CASTILLO, en su condición de Apoderado Judicial de la SOCIEDAD DRAGÓN MAYA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. Demanda ordinaria para que se declare la ilegalidad de actos administrativos de carácter particular por ser violatorios de preceptos legales de orden público y

derechos constitucionales que por vía de auxilio judicial se emplace al representante legal del demandado para que conteste la demanda en el término legal. Que no contestando en tiempo y forma se le declare rebelde continuando en tiempo y forma y fijando los hechos de su resistencia se ordene la evacuación de prueba. Resolución reconocimiento de una situación Jurídica Individualizada. Adopción de medidas para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violado. Costas.

San Pedro Sula, Cortes 22 de febrero del año 2012

**LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN
SECRETARIO**

2 M. 2012

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en este Despacho Judicial en la solicitud registrada con número 0801-2011-03146-CV de CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR presentada por el señor JOSÉ AMÍLCAR BONILLA LAGOS, mayor de edad, soltero, hondureño y de este domicilio, en su condición de representante Legal de su menor hijo JOSÉ AMÍLCAR BONILLA LAGOS, contraída a solicitar la cancelación y reposición de un título valor denominado Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 1201210451, por la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (650,000.00) emitido por el Banco HSBC, HONDURAS, S. A., en fecha 5 de octubre del 2010, a seis meses plazo, con fecha de vencimiento el 5 de abril de 2011, a favor del joven JOSÉ AMÍLCAR BONILLA LAGOS.

Tegucigalpa, M. D. C., 03 de febrero del 2012

**Lic MARILIA ESCOBAR MARTÍNEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

2 M. 2012

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
*no es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma es
fiel con el original que
recibimos para el propósito*

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2009-020522
 [2] Fecha de presentación: 09/07/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TELEVISA, S.A.
 [4.1] Domicilio: CIUDAD DE MÉXICO, D.F.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TDN

TDN

- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de emisión, difusión y transmisión de programas de índole deportivo, eventos deportivos, noticieros deportivos, partidos (fútbol, basketball, tenis, baseball, etc.), eventos especiales.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F. y 2 M. 2012.

- [1] Solicitud: 2009-020523
 [2] Fecha de presentación: 09/07/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TELEVISA, S.A.
 [4.1] Domicilio: CIUDAD DE MÉXICO, D.F.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TDN

TDN

- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 DVD'S, CD'S, vídeo tapes o cualquier elemento o dispositivo electromagnético o digital destinados a programas de índole deportivo, eventos deportivos, noticieros deportivos, partidos (fútbol, basketball, tenis, baseball, etc.) eventos especiales, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene resevas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F. y 2 M. 2012.

- [1] Solicitud: 2009-020520
 [2] Fecha de presentación: 09/07/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TELEVISA, S.A.
 [4.1] Domicilio: CIUDAD DE MÉXICO, D.F.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TDN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de emisión, difusión y transmisión de programas de índole deportivo, eventos deportivos, noticieros deportivos, partidos (fútbol, basketball, tenis, baseball, etc.), eventos especiales.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F. y 2 M. 2012.

- [1] Solicitud: 2009-020518
 [2] Fecha de presentación: 09/07/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TELEVISA, S.A.
 [4.1] Domicilio: CIUDAD DE MÉXICO, D.F.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TDN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 DVD'S, CD'S, vídeo tapes o cualquier elemento o dispositivo electromagnético o digital destinados a programas de índole deportivo, eventos deportivos, noticieros deportivos, partidos (fútbol, basketball, tenis, baseball, etc.) eventos especiales, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene resevas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F. y 2 M. 2012.

- 1/ Solicitud: 22929-11
 2/ Fecha de presentación: 11-07-2011.
 3/ Solicitud de registro de: **MÁRCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Votteler Lackfabrik GmbH & Co. KG
 4.1/ Domicilio: Schwieberdinger Strasse 97 + 102 70825 Kornthal-Münchingen, Alemania
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Hydroplus

Hydroplus

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera, materias tintóreas, mordientes.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 01/09/11
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F. y 2 M. 2012.

- 1/ Solicitud: 26897-11
 2/ Fecha de presentación: 11-08-2011
 3/ Solicitud de registro de: **MÁRCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TOTO LTD.
 4.1/ Domicilio: No. 1-1, Nakashima 2-chome, Kokurakita-ku, Kitakyushu-shi, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEOREST Y ETIQUETA

NEOREST

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue:
 Materiales de construcción metálicos; tablas metálicas; tejas metálicas; baldosas metálicas; armazones de construcción metálicos; revestimientos metálicos; pisos de metal; techos metálicos; puertas metálicas; ventanas y marcos de ventana metálicos para edificios; escaleras metálicas; techumbres metálicas; cubiertas de tejado metálicas; portones metálicos; vallas metálicas; contraventanas metálicas; contracarriles metálicos; señales metálicas no luminosas ni mecánicas; pantallas metálicas (mosquiteros); persianas de exterior metálicas; tumbas metálicas; construcciones transportable, metálicas; paneles metálicos; letreros metálicos; contenedores metálicos (para almacenamiento, transporte); paredes metálicas a prueba de sonido; barras de toallas metálicas; ganchos de metal; pasamanos metálicos; distribuidores de toallas fijos metálicos; arandelas metálicas; tuberías de desagüe metálicas; conductos de agua metálicos; tubos metálicos; manguitos metálicos para tubos; racores metálicos para tubos; soportes metálicos para tuberías; sifones de desagüe metálicos; cañerías metálicas; colectores múltiples metálicos para canalizaciones.

- 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10/10/11
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F. y 2 M. 2012.

- 1/ Solicitud: 26896-11
 2/ Fecha de presentación: 11-08-2011
 3/ Solicitud de registro de: **MÁRCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TOTO LTD.
 4.1/ Domicilio: No. 1-1, Nakashima 2-chome, Kokurakita-ku, Kitakyushu-shi, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEOREST Y ETIQUETA

NEOREST

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Tocadores; mesas de tocador; espejos; cómodas para lavados [muebles]; muebles, a saber, toalleros, estanterías, armarios, aparadores, armarios para medicinas; muebles de baño, a saber, mostradores de baño, armarios de baño, repisas de baño; aparadores de cocina, incluyendo fregaderos pero no quemadores de gas; bancos; asientos de bebé (muebles); sillas de bebé (muebles); barras de toallas no metálicas; ganchos, no metálicos; pernos no metálicos; sifones de desagüe de materias plásticas; distribuidores fijos de toallas no metálicos; válvulas de materias plásticas para tuberías de agua; almohadones; almohadas; camas; accesorios de cama, excepto ropa de cama.

- 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28-09-11
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADATES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F. y 2 M. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-027779
 [2] Fecha de presentación: 18/08/2011
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: **HARD ROCK LIMITED**
 [4.1] Domicilio: ONE THE ESPLANADE, ST. HELIER, JERSEY, JE2 3QA CHANEL ISLANDS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: **REINO UNIDO**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **HARD ROCK CAFÉ Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación).

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: **FERNANDO GODOY SAGASTUME**

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de octubre del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F. y 2 M. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-030672
 [2] Fecha de presentación: 12/09/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: INVERSIONES VILLEDA MORALES, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAN

- [7] Clase Internacional: 9

- [8] Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2011.

- [12] Reservas: No tiene resevas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F. y 2 M. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-030667
 [2] Fecha de presentación: 12/09/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: INVERSIONES VILLEDA MORALES, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAN

- [7] Clase Internacional: 21

- [8] Protege y distingue:

Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina, peines y esponjas, cepillos (con excepción de los pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, material de limpieza, viruta de hierro, vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción), cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2011.

- [12] Reservas: No tiene resevas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F. y 2 M. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-030665
 [2] Fecha de presentación: 12/09/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: INVERSIONES VILLEDA MORALES, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ROMEL

- [7] Clase Internacional: 11

- [8] Protege y distingue:

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2011.

- [12] Reservas: No tiene resevas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F. y 2 M. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-030671
 [2] Fecha de presentación: 12/09/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: INVERSIONES VILLEDA MORALES, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AMERICAN FAN

- [7] Clase Internacional: 11

- [8] Protege y distingue:

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2011.

- [12] Reservas: No tiene resevas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F. y 2 M. 2012.

1/ Solicitud: 42000-2011
 2/ Fecha de presentación: 16-Dic-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES F.R. S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REKUBRE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Construcción, reparación, servicios de instalación.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-12-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F. y 2 M. 2012.

1/ Solicitud: 15492-2011
 2/ Fecha de presentación: 10-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES AVATAR, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Samuel Lewis y calle 53, edificio Omega, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Econo Pack

Econo Pack

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Máquinas y máquinas herramientas, herramientas eléctricas, motores y motores de combustión interna (excepto para vehículos terrestres), acoplamiento y componentes de transmisión (excepto para vehículos terrestres), implementos agrícolas que no sean operados manualmente.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F. y 2 M. 2012.

1/ Solicitud: 15489-2011
 2/ Fecha de presentación: 10-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES AVATAR, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Samuel Lewis y calle 53, edificio Omega, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Econo Pack

Econo Pack

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 08

8/ Protege y distingue:
 Herramientas manuales e implementos operados manualmente.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F. y 2 M. 2012.

1/ Solicitud: 15488-2011
 2/ Fecha de presentación: 10-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES AVATAR, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Samuel Lewis y calle 53, edificio Omega, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Forza

Forza

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Máquinas y máquinas herramientas, herramientas eléctricas, motores y motores de combustión interna (excepto para vehículos terrestres), acoplamiento y componentes de transmisión (excepto para vehículos terrestres), implementos agrícolas que no sean operados manualmente.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/8/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F. y 2 M. 2012.

[1] Solicitud: 2011-027777
 [2] Fecha de presentación: 18/08/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HARD ROCK LIMITED
 [4.1] Domicilio: ONE THE ESPLANADE, ST. HELIER, JERSEY, JE2 3QA CHANNEL ISLANDS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: HARD ROCK CAFE

HARD ROCK CAFÉ

[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de octubre del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F. y 2 M. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-042278
- [2]. Fecha de presentación: 20/12/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: GELCAPS EXPORTADORA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: CIRCUITO CENTRO CÍVICO No. 27, CIUDAD SATÉLITE, NAUCALPAN, C.P. 53100.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PHARMACAPS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARCIA YAQUELINA MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2012.
- [12] Reservas: No tiene resevas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F. y 2 M. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-042279
- [2] Fecha de presentación: 20/12/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: GELCAPS EXPORTADORA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: CIRCUITO CENTRO CÍVICO No. 27, CIUDAD SATÉLITE, NAUCALPAN, C.P. 53100.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EUFENIL



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARCIA YAQUELINA MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de enero del año 2012.
- [12] Reservas: No tiene resevas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F. y 2 M. 2012.

- 1/ Solicitud: 42799-11
- 2/ Fecha de presentación: 23-12-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MÁRCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: CORPORACIÓN SINCLAIR & ASOCIADOS, S. DE R.L.
- 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUMAGROW



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 01
- 8/ Protege y distingue: Fertilizante orgánico.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: MERCEDES YOLANY MUNGUÍA PAGUADA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13/01/12
- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F., y 2 M. 2012.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito.

1/ No. solicitud: 35359-11
 2/ Fecha de presentación: 20-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: MUSANDA

MUSANDA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-11
 12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F., y 2 M. 2012

1/ No. solicitud: 35360-11
 2/ Fecha de presentación: 20-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: VESIFEN

VESIFEN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F., y 2 M. 2012

1/ No. solicitud: 35358-11
 2/ Fecha de presentación: 20-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: BULINEL

BULINEL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para

uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F., y 2 M. 2012

[1] Solicitud: 2009-020519
 [2] Fecha de presentación: 09/07/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TELEVISA, S. A.
 [4.1] Domicilio: Ciudad de México, D.F.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TDN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Programas de índole deportivo, eventos deportivos, noticieros deportivos, partidos (fútbol, basquetbal, tenis, baseball, etc.) eventos especiales.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2011
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F., y 2 M. 2012

[1] Solicitud: 2009-020521
 [2] Fecha de presentación: 09/07/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TELEVISA, S. A.
 [4.1] Domicilio: Ciudad de México, D.F.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TDN

TDN

[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Programas de índole deportivo, eventos deportivos, noticieros deportivos, partidos (fútbol, basquetbal, tenis, baseball, etc.) eventos especiales.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2011
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F., y 2 M. 2012

1/ No. solicitud: 39249-11
 2/ Fecha de presentación: 25-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 4.1/ Domicilio: Toluca, México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ARABELA AMAZING AMETHYST

ARABELA AMAZING AMETHYST

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/12/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F., y 2 M. 2012

1/ No. solicitud: 39251-11
 2/ Fecha de presentación: 25-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 4.1/ Domicilio: Toluca, México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ARABELA AMAZING EMERALD

ARABELA AMAZING EMERALD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/12/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F., y 2 M. 2012

1/ No. solicitud: 39253-11
 2/ Fecha de presentación: 25-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 4.1/ Domicilio: Toluca, México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ARABELA AMAZING RUBY

ARABELA AMAZING RUBY

6.2/ Reivindicaciones:
 La denominación debe verse en su conjunto.
 7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/12/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F., y 2 M. 2012

1/ No. solicitud: 26894-11
 2/ Fecha de presentación: 11-08-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VORTICE ELETTRISOCIALI, SPA
 4.1/ Domicilio: República de Italia, Milano, en Tribiano (MI), Strada Cerva, dos CAP veinte mil sesenta y siete, Frazione Zoate.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: VORTICE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-12-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F., y 2 M. 2012

1/ No. solicitud: 22930-2011
 2/ Fecha de presentación: 11 julio 2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Votteler Lackfabrik GmbH & Co. KG
 4.1/ Domicilio: Schwieberdinger Strasse 97 + 102 70825 Korntal-Münchingen, Alemania
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: UPE

UPE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera, materias tintóreas, mordientes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-09-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F., y 2 M. 2012

1/ No. solicitud: 37640-2011
 2/ Fecha de presentación: 10-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PABLO IGNACIO MICHEL ONTIVEROS
 4.1/ Domicilio: ANDRÉS QUINTANA, ROO No. 1611, COLONIA GUADALUPANA, C.P. 44220, GUADALAJARA, MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CHOCOFACE

CHOCOFACE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Harinas y preparaciones hechas a base de harina y de cereales, pan y galletas, confitería, dulces y chocolates.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F., y 2 M. 2012

1/ No. solicitud: 35361-11
 2/ Fecha de presentación: 20-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ADDICTIVE ENTERTAINMENT GROUP LIMITADA
 4.1/ Domicilio: San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ADDICTIVE PRODUCTIONS Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Producción de eventos, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales, conciertos y similares.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-11
 12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F., y 2 M. 2012

1/ No. solicitud: 39092-11
 2/ Fecha de presentación: 24-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TECNOQUÍMICAS, S. A.
 4.1/ Domicilio: Calle 23, número 7-39, Cali Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: Pediafull y diseño

Pediafull

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-Dic-2011
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F., y 2 M. 2012

1/ No. solicitud: 35362-11
 2/ Fecha de presentación: 20-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: Toluca, México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: BABY NESS

BABY NESS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F., y 2 M. 2012

1/ No. solicitud: 39250-11
 2/ Fecha de presentación: 25-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 4.1/ Domicilio: Toluca, México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ARABELA AMAZING DIAMOND

ARABELA AMAZING DIAMOND

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-12-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F., y 2 M. 2012

- [1] Solicitud: 2011-039252
 [2] Fecha de presentación: 25/11/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 [4.1] Domicilio: Toluca
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARABELA AMAZING SAPPHIRE

ARABELA AMAZING SAPPHIRE

- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2011
 [12] RESERVAS: La denominación debe verse en su conjunto.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F., y 2 M. 2012

- 1/ No. solicitud: 43003-11
 2/ Fecha de presentación: 28-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALMEXA ALUMINIO, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: Poniente 134 No. 719 colonia Industrial Vallejo, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02300 México DF.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ALUPAK

ALUPAK

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería y ferretería metálica, tubos metálicos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18/01/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F., y 2 M. 2012

- 1/ No. solicitud: 26895-11
 2/ Fecha de presentación: 11-08-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TOTO LTD.
 4.1/ Domicilio: No. 1-1, Nakashima 2-chome, Kokurakita-ku, Kitakyushu-shi, Japón
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: NEOREST Y ETIQUETA

NEOREST

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Portarrollos de papel higiénico, distribuidores de papel higiénico, portarrollos de papel para asientos de

inodoros, cajas metálicas para servilletas de papel, dispensadores para servilletas de papel, portajabones y jaboneras (estuches), distribuidores de jabón, neceseres de tocador, portacepillos de dientes y estuches, sujetavaso para el baño, toalleros de aro y de barra, toalleros, pasamanos, no metálicos, cubos de basura, orinales, duchas bucales, instrumentos de limpieza accionados manualmente, portaescobillas de baño y recipientes, bañeras portátiles para bebés, paños de limpieza, paños impregnados con productos químicos anti-manchas para ventanas de vehículos.

- 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20/12/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F., y 2 M. 2012

- 1/ No. solicitud: 43002-11
 2/ Fecha de presentación: 28-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALMEXA ALUMINIO, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: Poniente 134 No. 719 colonia Industrial Vallejo, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02300 México DF.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ALMEXA

ALMEXA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería y ferretería metálica, tubos metálicos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18-01-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F., y 2 M. 2012

- 1/ No. solicitud: 41462-11
 2/ Fecha de presentación: 12-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ILTUX

ILTUX

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 16-01-12
 12/ Reservas:

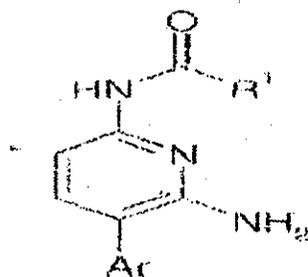
Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F., y 2 M. 2012

Solicitud de Patente: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud número: 2008/000672
 Fecha de presentación: 30/04/2008
 Fecha de emisión: 22/06/2010
 Nombre del solicitante: PFIZER LIMITED
 Domicilio: RAMSGATE ROAD,
 SANDWICH KENT,
 CT13 9NJ, REINO UNIDO
 Representante legal: TANIA VANESSA MARÍA
 ALEJANDRA CASCO RUBÍ
 Denominada: DERIVADOS DE PIRIDINA

Resumen: La presente invención se refiere a derivados de piridina y sus sales y solvatos farmacéuticamente aceptables, a procedimientos para la preparación de intermedios usados en la preparación de composiciones que contienen tales compuestos y los usos de tales compuestos para el tratamiento del dolor.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

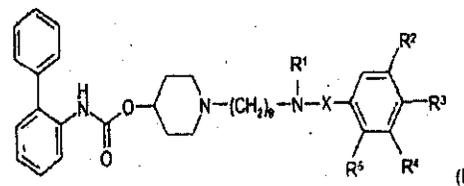


CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

2 F., 2 M., y 2 A. 2012.

Solicitud de Patente: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud número: 2009/001330
 Fecha de presentación: 15 JULIO/2009
 Fecha de emisión: 6 ABRIL/2011
 Nombre del solicitante: PFIZER LIMITED
 Domicilio: RAMSGATE ROAD,
 SANDWICH KENT,
 CT13 9NJ, UNITED
 KINGDOM
 Representante legal: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 Denominada: COMPUESTOS NOVEDOSOS
 ACTIVOS COMO ANTAGO
 NISTAS DE RECEPTOR
 MUSCARÍNICO
 Resumen: Se refiere a compuestos de fórmula general en la que R¹ a R⁵ y X

tienen los significados indicados a continuación, y a procesos e intermedios para su preparación, a composiciones que los contienen y a los usos de dichos derivados.



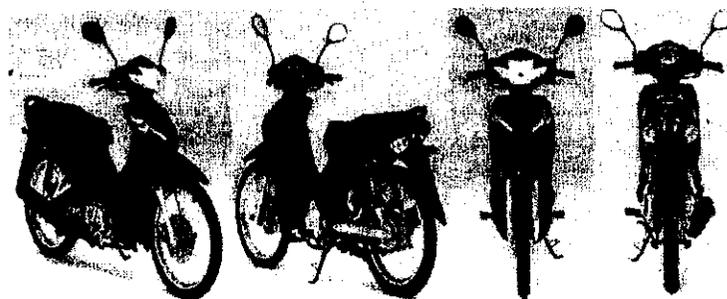
Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Reserva: Se da protección al capítulo reivindicatorio que fue presentado ante esta oficina de Registro, en fecha 5 de abril de 2011, el cual comprende ocho (8) reclamaciones.

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

2 F., 2 M., y 2 A. 2012.

Solicitud de Patente: DISEÑO INDUSTRIAL
 Solicitud número: JP 2010-002173
 Fecha de presentación: 26 DE OCTUBRE DE 2010
 Fecha de emisión: 06 DE MAYO DE 2011
 Nombre del solicitante: HONDA MOTOR CO., LTD
 Domicilio: 1-1 MINAMIAOYAMA 2-
 CHOME, MINATO-KU,
 TOKYO, JAPÓN
 Representante legal: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 Denominada: "UNA MOTOCICLETA"
 Resumen:



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

2 F., 2 M., y 2 A. 2012.